

**Señora**  
**JUEZ CIVIL PROMISCOU MUNICIPAL DE CUNDAY**  
**Cunday - Tolima**

**Referencia:** **Responsabilidad Civil Extracontractual**  
**Radicación:** **2016-0085**  
**Demandante:** **SALOMON ROJAS VILLAMIL**  
**Apoderado:** **ELICILIA RODRIGUEZ BUENO**  
**Demandado:** **ENERTOLIMA S.A. ESP.**

**JAVIER GUZMAN MURILLO** con cédula de ciudadanía No. 93.119.170 de Espinal y Tarjeta profesional No. 172.208 C. S. de la J., actuando como apoderada de la **COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP.**, de acuerdo al poder anexo conferido que por el Dr. Oscar Alberto Mariño Estupiñan representante legal para asuntos judiciales, ante su despacho presento contestación a la demanda referenciada dentro de la debida oportunidad legal y en los siguientes términos

#### **A LAS DECLARACIONES**

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de ellas, dado que no existe prueba eficiente en la que se demuestre la propiedad del semoviente.

Igualmente me opongo al petitorio segundo en la medida que no está demostrado el daño material calculado en \$7.000.000.

Finalmente me opongo a las peticiones tercera y cuarta en la medida que lo solicitado es consecuencia de una declaración de responsabilidad que aún no se profiere.

#### **A LOS HECHOS**

**Al primero: No nos consta, sin embargo, ha de observarse que este hecho no está acorde con el juramento estimatorio, pues contrario a lo**

expuesto en el hecho primero, se tiene que el semoviente presuntamente producía 10 botellas de leche diaria y no las 15 o 20 botellas de que trata este ítem, por lo que nos obliga a acogernos a lo que resulte probado y sea de interés para el proceso.

**Al segundo. No nos consta.** Sin embargo se podría presumir de cierto la constancia escrita emanada del entonces funcionario o servidor público en su calidad de Inspector de Policía de la localidad, solo en lo que respecta al la inspección visual del cuerpo yacido del vacuno, mas no de la producción lechera del mismo ni de las causas de su fallecimiento, pues no se acredita la capacidad legista ni los conocimientos respecto de los conocimientos en producción pecuaria para certificar la producción de leche del semoviente, a más que lo informado es un decir, pues como se anota lo expuesto fue réplica de lo manifestado por el presunto propietario que dijo: "la cual se encontraba dando leche según su propietario le suministraba 15 botellas ...", motivo por el cual hemos de acogernos a lo que resulte probado y sea de interés para el proceso. Resalto y subraya fuera de texto.

**Al tercero. No nos consta.** No se encuentra en el cartulario prueba eficiente de la calidad genética del semoviente ni de su proceso de inseminación, por lo que mal puede asegurarse su presunta gran valía, calculada inicialmente en \$5.000.000 y ahora en \$7.000.000, por tanto de nuevo hemos de acogernos a lo que resulte probado y sea de interés para el proceso.

**Al cuarto. No nos consta.** Ha de entenderse que más allá de la información relacionada con el evento, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que son relevantes para determinar la responsabilidad y eventualmente para determinar el monto de una condena, por tanto hemos de acogernos a lo que resulte probado y sea de interés para el proceso.

**Al quinto. No es un hecho.** Es por el contrario una decisión del demandante ajena a los hechos que puedan determinar una presunta responsabilidad y el pago de una eventual condena, por lo que se solicita se desestime como hecho, no obstante, hemos de acogernos a lo que resulte probado y sea de interés para el proceso.

**Al sexto. No es un hecho.** Se trata de una elucubración del demandante que por ley le corresponde al juzgador conforme las pruebas que se allegaron a la demanda, de ahí que hemos de acogernos a lo que resulte probado y sea de interés para el proceso.

**Al séptimo. Es cierto.** Sin embargo en dicha ocasión se previó la oportunidad de obtener una suma que bien podía reponer su semoviente

perdido, no obstante este hecho no es relevante a efectos de determinar la responsabilidad, por lo que también ha de desestimarse.

### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Sea primero traer a colación el viejo adagio que dice; **"DAME LA PRUEBA Y TE DARÉ EL DERECHO"**, para indicar con lo anterior, que no es otra cosa más que más que el reflejo del principio de la carga de la prueba que por obligación le corresponde a parte que pretenda demostrar los supuestos de hecho de las normas que invoca, tal como lo señala el artículo 167 del CGP.

Visto lo anterior, es del caso señalar que las pretensiones de la demanda se fundan en hechos no probados y que por ende se deben negar, pues su ausencia total impide la determinación y cuantificación de algún perjuicio que pudiera endilgarse en cabeza de mi representada.

De otra parte habrá de considerarse que la tasación de perjuicios no corresponde a la realidad, pues lo proyectado presuntamente corresponde a una producción lechera continua e ininterrumpida que no descuenta con los periodos de gestación ni otros en los que no puede existir producción de leche, todo sin perjuicio de problemas de preñez u otros de tipos salubridad que inciden notoriamente en la producción pecuaria lechera e incluso en la vida de un semoviente; pensar que una producción lechera será continua o permanente en el tiempo se aleja tanto de la realidad como pensar que también será inexistente.

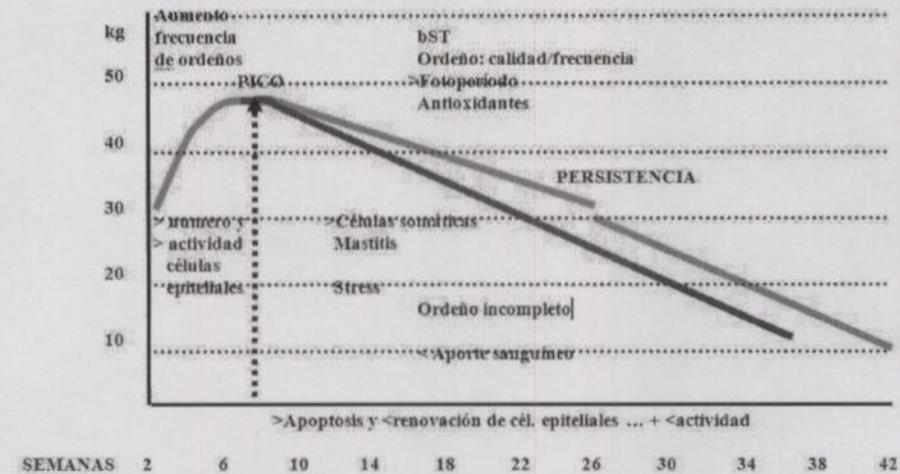
De otra parte, consideramos importante señalar que si bien pudiera existir una responsabilidad que hipotéticamente implicara el pago de una indemnización, tal caso implicaría el cálculo efectivo del presunto daño teniendo como base las peticiones de la demanda, lo cual y por obligación nos conducen a integrar conceptos tales como los periodos de gestación, lactancia, tiempo seco, dentro de un macro concepto cual es el periodo de lactancia que va de la mano con la producción lechera de un bovino.

Igualmente implicaría tener presente el tipo de alimentación básica, suplementación y demás cuidados que se debe tener con un semoviente, lo cual y más allá de cualquier evento constituyen costos a cargo del propietario que debe soportar por el simple hecho de poseer un semoviente.

Así las cosas y teniendo presente que el presunto daño estimado en cuanto al orden de lucro cesante por la pérdida presunta de una producción lechera del orden de \$10.500.000, estimada sobre la base de 10 botellas diarias, no resulta coherente frente al concepto de la curva de lactancia de una vaca

Proceso: Responsabilidad Civil Extra Contractual  
Demandante: Salomón Rojas Villamil contra Enertolima S.A. ESP.  
Radicación: 0085 de 2016

lechera, la cual y conforme al gráfico<sup>1</sup> que se adjunta y se aprecia en el link del cual procede, es propio mencionar que en efecto y en promedio de producción lechera o de lactancia es de aproximadamente 40 semanas y que conforme al análisis que se hace, de acuerdo con lo visto en la página de internet "CONTEXTO GANADERO" de la cual también se trae a colación su link de consulta.



# CONtextoganadero

UNA LECTURA RURAL DE LA REALIDAD COLOMBIANA *Cómo analizar una curva de*

## *lactancia en vacas lecheras<sup>2</sup>*

05 de Febrero 2018

Facebook Twitter Google+



<sup>1</sup> [https://www.google.com.co/search?q=curva+de+produccion+de+leche+en+vacas&sa=X&biw=1280&bih=592&tbn=isch&source=iu&ictx=1&fir=pfpOyXXzTlzQnM%253A%252CBHRUo0C3fU9sLM%252C\\_&usg=\\_\\_vegXNXmL\\_Mf3hjbzLZ\\_Aeo8DdK1%3D&ved=0ahUKFwiWgLiThJnaAhWJtlMKHerwBBwO9QEIOzAD#imgre=pfpOyXXzTlzQnM](https://www.google.com.co/search?q=curva+de+produccion+de+leche+en+vacas&sa=X&biw=1280&bih=592&tbn=isch&source=iu&ictx=1&fir=pfpOyXXzTlzQnM%253A%252CBHRUo0C3fU9sLM%252C_&usg=__vegXNXmL_Mf3hjbzLZ_Aeo8DdK1%3D&ved=0ahUKFwiWgLiThJnaAhWJtlMKHerwBBwO9QEIOzAD#imgre=pfpOyXXzTlzQnM)

<sup>2</sup> <http://www.contextoganadero.com/blog/como-analizar-una-curva-de-lactancia-en-vacas-lecheras>

Proceso: Responsabilidad Civil Extra Contractual  
Demandante: Salomón Rojas Villamil contra Enertolima S.A. ESP.  
Radicación: 0085 de 2016

Contestación de Demanda Pág. No. 5



### *"Lactación"*

*"Una curva de lactación describe la producción de leche de una vaca desde el fin de la fase calostrada (23 días) hasta el momento del secado. Su duración aproximada es de 300 días. Una curva de lactación graficada, muestra el pico de producción, la persistencia y los efectos de eventos específicos en la producción láctea. Debido a que la forma de la curva de lactación es regularmente constante, la producción de leche en la parte inicial de la curva puede ser usada para predecir la producción en la lactación completa."*

*Por lo anterior, ha de entenderse que basar su pedimento en un producción diaria constante sin tener en cuenta que el ciclo productivo de un bovino de producción lechera es de aproximadamente el 58% y que dicho ciclo se caracteriza por un leve pico y un pronunciado descenso en la producción de leche.*

*En el ejemplo que se ilustra, se parte de una producción lechera inicial de 30 litros con un pico máximo de 40 litros hasta la sexta semana y con una gradiente descendente que termina con un ciclo productivo de leche de 10 litros al finalizar la semana 42, tiempo en que se seca la producción de leche.*

*Consultado el Dr. CARLOS ALBERTO LONDOÑO BOTERO, médico veterinario y zootecnista, quien suscribe peritaje técnico relativo al semoviente, se concluye que en efecto y en tratándose de un semoviente que parte de una producción de 10 botellas, es decir, 5 litros de leche, forzoso es concluir que no se trata de un semoviente de alta producción lechera y que bajo las condiciones que se coligen del sitio donde se halló su cuerpo y a la falta de acervo probatorio, no resulta fácil asegurar que se trata de un semoviente de alta producción lechera, por manera y a tipo de conclusión, es de tener en*

Proceso: Responsabilidad Civil Extra Contractual  
Demandante: Salomón Rojas Villamil contra Enertolima S.A. ESP.  
Radicación: 0085 de 2016

Contestación de Demanda Pág. No. 6

cuenta que bien podría determinarse que a precios de hoy el demandante podría obtener la misma calidad de semoviente o uno mejor por un precio superior a los \$3.000.000, al tiempo que ha de recordarse que el lucro cesante se excede en la medida que se sobre valora el periodo de producción de leche toda vez que todo vacuno lechero tiene por lo menos 5 meses de tiempo seco o de ninguna producción de leche, sin menoscabo de la gradiente descendente de rendimiento diario de leche, de ahí el ejemplo traído a colación.

**EXCEPCIONES**

Habida cuenta de los hechos y amen del escaso y tal vez nulo acervo probatorio, a la señora juez, con respeto solicito se sirva despachar a favor de Enertolima S.A. ESP., las siguientes:

**1. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD**

No obstante la apariencia, no basta con que una red esté caída para concluir que fue la responsable de la presunta electrocución, pues también es posible que la **descarga eléctrica** de un rayo pudiera ser la causante no solo de la rotura de la línea sino de la misma electrocución del semoviente, lo que nos pone en el limbo de saber cuál fue en esencia la razón de dicha presunta rotura, de ahí y con esta sola referencia mal puede concluirse que por el hecho de estarse ante una cuerda rota se deba responsabilizar directamente a mi mandante, pues de hacerlo estaríamos ante el vetusto y caduco código peligrosista de antaño, en el que bastaba ser una persona "andrajosa" para que se le tachara a la persona de criminal.

Así las cosas concluir de manera anticipada al amparo de solo presunciones sin avizoramiento de pruebas que lo confirmen, no será dable la imputación de responsabilidades, motivo por el cual y al tenor de la jurisprudencia, el requisito de nexo causal debe estar plenamente demostrado y sin el cual no podrá definirse responsabilidad en cabeza del indiciado.

**2. INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINE LOS DAÑOS MATERIALES**

Al igual que en la anterior, es nulo el acervo probatorio que de cuenta de los perjuicios materiales, pues en el primero de ellos, la simple expresión de la propiedad y de un valor estimado, no constituyen prueba suficiente para demostrar los daños que se pretenden sean indemnizados de ahí que sin pruebas no pueda condenarse, máxime que en tratándose de daño

emergente y lucro cesante la carga de la prueba corresponde a quien la padece, pues este se fundamenta en hechos ciertos y no en hipótesis.

### **3. FALTA DE DETERMINACION DEL OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL**

La hago consistir en la falta del requisito que exige el artículo 212 del Código General del Proceso, por lo que han de negarse estas pruebas respecto de temas diferentes al que se plantean en la solicitud de la demanda.

### **4. ERROR DE CALCULO EN EL LUCRO CESANTE**

Lo fundamento en que se dejaron de lado factores como:

- ✓ El tiempo seco o de no producción de leche de una vaca
- ✓ La curva gradiente ascendente hasta la sexta semana y descendente desde la séptima a la semana 42 donde ya no hay producción de leche de una vaca, de ahí que no se puede hablar de una producción constante o igual durante los 365 días del año.
- ✓ Tipo o raza de semoviente, del cual trata en extenso el peritaje aportado
- ✓ Tipo de alimentación y condiciones de manutención de un semoviente lechero

De esta manera queda probado que es imposible que el lucro cesante se tase en promedio y en dicho valor.

### **5. GENERICA**

Al despacho con el debido respeto, solicito se sirva declarar como probadas las excepciones que durante el proceso aparezcan y determinen la no responsabilidad de mi representada.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

### **Contra interrogatorio**

Solicito con respeto al despacho la oportunidad procesal de contrainterrogar a los testigos que se citen en este proceso, tanto por las partes como por el llamado en garantía.

### **Interrogatorio de parte**

Solicito al despacho la oportunidad procesal para interrogar al demandante, por lo que en la fecha y hora que lo determine estaré formulando cuestionario escrito o verbal respecto de los hechos de la demanda.

### **Prueba testimonial**

Al despacho solicito la oportunidad procesal para conainterrogar a los testigos.

### **ANEXOS**

1. Poder debidamente otorgado (ya reposa en el expediente)
2. Certificado de existencia y representación legal (ya reposa en el expediente)
3. Escrito de llamamiento en garantía.

### **NOTIFICACIONES**

**A LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. ESP.**, en su sede de la Calle 39 A No. 5 – 15 Piso 2, Ibagué Tolima. Teléfono 2666694. correo electrónico [jurídica@enertolima.com](mailto:jurídica@enertolima.com)

**AL SUSCRITO** en la secretaría común o en la Calle 39 A No. 5 – 15 Piso 2, Ibagué Tolima. Celular 3133506431 correo electrónico [aeesltda@yahoo.es](mailto:aeesltda@yahoo.es)

Al **DEMANDANTE** y su **APODERADA** en las suministradas en el libelo de demanda.

De la señora Juez,

**JAVIER GUZMÁN MURILLO**  
C. C. 93.119.170 de Espinal  
T. P. 172.208 del C. S. de la J.  
**Apoderado**

**Señora**  
**JUEZ CIVIL PROMISCUO MUNICIPAL DE CUNDAY**  
**Cunday - Tolima**

**Asunto:** LLAMAMIENTO EN GARANTIA  
**Referencia:** Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Radicación:** 2016-0085  
**Demandante:** SALOMON REYES VILLAMIL  
**Demandado:** ENERTOLIMA S.A. ESP.

**JAVIER GUZMAN MURILLO** con cédula de ciudadanía No. 93.119.170 de Espinal y Tarjeta profesional No. 172208 C. S. de la J., actuando como apoderado de la **COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP.**, de acuerdo al poder anexo conferido que por el Dr. Oscar Alberto Mariño Estupiñán representante legal para asuntos judiciales, ante su despacho presento contestación a la demanda referenciada dentro de la debida oportunidad legal y encontrándome dentro del término legal para hacerlo y sin que signifique asumir responsabilidades, solicito ante su despacho se sirva llamar en garantía dentro del proceso de la referencia a la firma **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para lo cual presento lo siguiente:

1. **IDENTIFICACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA:** Se trata de la firma, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con Nit 860-002-400-2
2. Representación legal. El representante legal de la compañía Aseguradora es la señora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, o quien haga sus veces.
3. **DOMICILIO:** A la firma llamada en garantía, se le puede notificar en Calle 57 No. 9-07 Bogotá D.C.

**4. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

La aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** suscribió con la Compañía Energética del Tolima S.A. ESP., póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, No. 1002649 con vigencia entre el 31 de Julio de 2012 y el 31 de julio de 2013, de modo que cubriera las contingencias en desarrollo de la actividad comercializadora de energía eléctrica que ejecuta Enertolima S.A. ESP.,

### 3.2 FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al honorable despacho con respeto expongo los argumentos jurídicos que facultan a mi representada para llamar en garantía a la firma **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**.

#### 3.2.1 ARTÍCULO 64 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

*“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

#### 3.2.2 PRINCIPIO PACTA SUNT SERVANDA, EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES

*Entre Enertolima y la aseguradora la previsora, media contrato de seguros, conforme lo reza la póliza que se adjunta como prueba de su existencia, de modo que en el evento de presentarse una condena, dicha aseguradora en los términos pactados, entraría a responder previos los deducibles de la póliza.*

*Este principio es aplicable no solo a la aseguradora sino a todo contrato en el que haya compromisos legales por cumplir.*

### 4. PRUEBAS

*Al efecto anexo y solicito que se decrete y tenga como pruebas las siguientes:*

1. *Copia del Certificado de existencia y representación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**.*
2. *Copia simple de la póliza 1002649 con vigencia entre el 31 de Julio de 2012 y el 31 de Julio de 2013.*

Proceso: Responsabilidad Civil Extra Contractual  
Demandante: Salomón Reyes Villamil contra Enertolima S.A. ESP.  
Radicación: 00085 de 2016

Llamamiento en Garantía Pág. No. 3

En el evento de requerirse copia original y debido a que no reposa en nuestro poder dicha tales documentos, solicito se sirva oficiar a la respectiva aseguradora para que acredite la autenticidad e idoneidad de la respectivas pólizas.

**5. DIRECCIÓN PARA CITACIONES O NOTIFICACIONES:**

**A la Compañía Energética del Tolima S.A. ESP., a la Calle 39 A No. 5-15 de Ibagué, piso 2. Correo electrónico [juridica@enertolima.com](mailto:juridica@enertolima.com)**

**Al suscrito en la secretaría común o en la Calle 39 A No. 5-15 de Ibagué. celular 3133506431. Correo electrónico [aeesltda@yahoo.es](mailto:aeesltda@yahoo.es)**

**6. A la aseguradora, en la CRA Calle 57 No. 9-07 Bogotá D.C. correo electrónico [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)**

De la señora Juez

**JAVIER GUZMÁN MURILLO**  
C. C. 93.119.170 de Espinal  
T. P. 172.208 del C. S. de la J.  
**Apoderado Enertolima**

174



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa



Direccion Seccional  
de la Rama Judicial  
IBAGUE

**NOTIFICACION POR AVISO**

No de Consecutivo

**0004**

**SEÑORES**  
**GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL ENERTOLIMA**  
**DR OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN**  
**CALLE 39 A No 5-15 B/ TESTREPO**  
**IBAGUE TOLIMA**

Fecha	<u>3/11/2017</u>	Dependencia Administrativa Responsable	<u>Juzgado Promiscuo Mpal</u>
Servicio Postal Autorizado	<u>CORREOS 4-72</u>	Despacho Judicial de Origen	<u>Juzgado Pro . Mpal</u>
Naturaleza del Proceso	<u>RESP. C. ESTRACONTRACTUAL</u>	Fecha de la Providencia	<u>16/01/2017</u>
Demandante	<u>SALOMON ROJAS VILLAMIL</u>		
Demandado	<u>ENERTOLIMA, REPR. LEGALMENTE DR.OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN</u>		
No Radicacion del Proceso	<u>73-226-40-89-001-2016-00085-00</u>		

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el Juzgado PROMISCOU  
MUNICIPAL DE CUNDA Y TOLIMA dicto providencia .

Se le advierte que la notificación de la misma se entendera surtida al finalizar el dia siguiente al de la fecha de entrega de este aviso

**PARA AVISAR AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO**

Anexo: Copia Informal    Demanda     Auto admisorio     Mandamiento de pago

Firma empleado responsable

**HERNAN FERRO DIAZ**

Nombres y Apellidos

**2.264.750 COELLO TOLIMA**

No de Cedula de Ciudadania

Parte interesada

175

Radicado: 201800011233  
Fecha: 2018/03/13 2:00 PM  
OSCAR ALBERTO MARINO ESTUPIÑAN  
Rte: CON001



21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO  
CUNDAY - TOLIMA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Cunday Tolima, dieciseis (16) de enero de dos mil diecisiete

(2017)

**RAD: 73226-4089-001-2016-00085-00**

Revisada la demanda en referencia, presentada mediante apoderada por el señor SALOMON ROJAS VILLAMIL contra ENERTOLIMA, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y sgtes del C.G.P, por lo tanto se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria de mínima cuantía – Responsabilidad Civil Extracontractual, de SALOMON ROJAS VILLAMIL contra ENERTOLIMA, representada legalmente por el señor OSCAR ALBERTO MARINO ESTUPIÑAN o quien haga sus veces, por lo cual imprimasele el trámite que le corresponde a los procesos verbales sumarios, según los artículos 390 y demás normas concordantes ibídem.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada como disponen los artículos 289-293 ejusdem, con la entrega de la copia de la demanda y anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora ELICILIA RODRIGUEZ BUENO, en la forma y terminos del poder otorgado por el demandante.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

*Flor Yolanda Rodríguez Hernández*  
Flor Yolanda Rodríguez Hernández

Flor Yolanda Rodríguez Hernández

176

PROCESOS

Pag. 1 de  
Fecha:30-04-2013 12:17 PM

ENERGOLINA

**COMPañIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.**  
**CONSTANCIA DE EJECUCIÓN DE PROCESOS**

DATOS DEL CLIENTE			
Código Cliente: 177704	Nombre: JOAQUIN VALBUENA		
Dirección: VDA FRANCISCO - CUNDAY	Rural	Clase Servicio: 1 Residencial	Barrio:
Municipio: 226 CUNDAY	Rural Cunday - Villarica	Ruta Lectura: 02 79 002 8104	Estrato / Nivel: 1 / 1
Ciclo: 73	Tarifa: 1 RESIDENCIAL NORMAL	Carga Instalada: 3.900	Fecha Creación: 03-11-1995
Grupo CU: 102 NT.1-R.Aerea-P.Emp-NC.2	Estado Cliente: Activo / Con suministro	Factor Utilización: 20.0000	Saldo Actual: \$356,969
Tiene 1 Medidor(es) Instalados	Saldo Crédito:	Valor Congelado: \$0	Antigüedad: 18
Circuito: CUNDAY	Trafo: 08689	Valor Últ. Pago: \$41,797	Fecha Últ. Pago: 10-12-2011
		Carga Adicional: 0.000	

DATOS DEL MEDIDOR		
Medidor Activa: 3600038-ALD-A3	Última Lectura: 6963	Promedio: 108

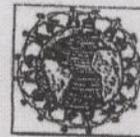
INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO			
Número: 64022051	Radicado:	Estado:	Trámite
Tipo: 75 - QUEJAS	Proceso: 7501 - INDEMNIZACION A TERCEROS	Cédula:	2399495
Fecha Solicitud: 30-04-2013	Solicitante: SALOMON ROJAS VILLAMIL	Medio:	Escrito
Teléfono: 3202205232	Dirección: VDA SAN FRANCISCO	Fecha Solución:	
Fecha Vencimiento: 20-05-2013	Funcionario: DPBAQUERO	Observación: ESCRITO MANIFIESTA QUE UNA VACA DE SU PROPIEDAD FUE ELECTROCUTADA POR UNAS CUERDAS QUE ESTAN CASI EN EL PISO APORTA REGISTRO FOTOGRAFICO Y DOCUMENTO DE LA INSPECCION DE POLICIA.	

DETALLES DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PROCESO			
Usuario: DPBAQUERO	Acción: Asignación de Tarea	Fecha Inicio: 30-04-2013	Fecha Fin:
Estado: Tramite	Observación: >>>		
Usuario: DPBAQUERO	Acción: Generación de Revisiones por Cliente	Fecha Inicio: 30-04-2013	Fecha Fin:
Estado: Pendiente	Observación: >>>		
Usuario: DPBAQUERO	Acción: Ingreso Individual de Revisiones	Fecha Inicio: 30-04-2013	Fecha Fin:
Estado: Pendiente	Observación: >>>		
Usuario: DPBAQUERO	Acción: Ampliación de Términos	Fecha Inicio: 30-04-2013	Fecha Fin:
Estado: Pendiente	Observación: >>>		
Usuario: DPBAQUERO	Acción: Acto Administrativo Respuesta	Fecha Inicio: 30-04-2013	Fecha Fin:
Estado: Pendiente	Observación: >>>		
Usuario: DPBAQUERO	Acción: Notificación personal Respuesta	Fecha Inicio: 30-04-2013	Fecha Fin:
Estado: Pendiente	Observación: >>>		
Usuario: DPBAQUERO	Acción: Archivo Proceso	Fecha Inicio: 30-04-2013	Fecha Fin:
Estado: Pendiente	Observación: >>>		

C.C.

177

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PERSONERÍA MUNICIPAL  
CUNDAY - TOLIMAREPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE CUNDAY  
PERSONERÍA MUNICIPAL**ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**

En el municipio de Cunday Tolima, a los doce (12) días del mes de Diciembre de 2014, siendo las 09:00 a.m. comparecieron los señores (a): SALOMÓN ROJAS VILLAMIL, con documento de identidad número 2.399.495 de Villarrica Tolima, por parte de la empresa y con poder para actuar la doctora DIANA CAROLINA HOYOS VARON con documento de identidad número C.C. 1.110.476 y con T.P 231.438 del C.S.J, y el APODERADO CONVOCANTE: doctor ALVARO FERNEY ORTÍZ BETANCOURT, con documento de identidad número 5.874.590 de Cunday Tolima, con T.P. No. 205159 del C.S.J. En presencia del Personero Municipal doctor GUSTAVO LUNA MORALES, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador.

Acto seguido, el Personero Municipal instala la audiencia de conciliación explicando el objeto, alcance y límites de la misma, bajo el amparo de la **Ley 640/2001**. Mencionado entre ellos: "Hace tránsito a cosa juzgada (Ley 23/91, D. 2651/91, CPC 101), Presta Mérito Ejecutivo (Ley 23 de 1991, art. 80)

**HECHOS**

Interviene la Doctor ALVARO FERNEY ORTIZ BETANCOURT apoderado de la señor SALOMON ROJAS VILLAMIL como es de conocimiento las pretensiones por parte de la doctora de Enertolima a la cual se le hizo traslado de los hechos y de la pretensión solicitada por el convocante de los perjuicios lo estimaba que se le cancele el semoviente objeto de la conciliación por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE., que está contemplado en las pretensiones expuestas por el Apoderado, de igual manera se le concede la palabra a la doctora DIANA CAROLINA en representación de ENERTOLIMA quien propone que se le puede cancelar el semoviente por parte de la Empresa por un valor de MILLON

Carrera 5ª Calle 5ª Palacio Municipal

Telef.098-2477149

"Por el derecho a la vida, al respeto y a la integridad física todos estamos comprometidos"

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA

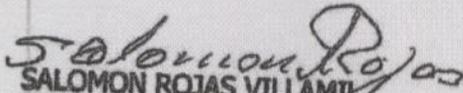


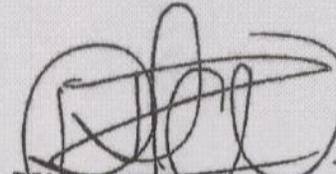
PERSONERÍA MUNICIPAL  
CUNDAY - TOLIMA

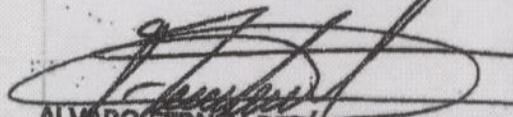
"DEFENDEMOS LOS DERECHOS LA  
DIGNIDAD DE LAS PERSONAS"

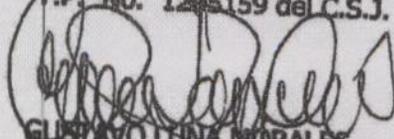
0 DOCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE., por parte de la personería a las parte un receso de 5 minutos para proponer propuestas objeto de esta diligencias, pasado el tiempo del receso la Doctora propone máximo el pago del serioviente la suma de (1.500.000) MCTE, el Apoderado no está de acuerdo por este valor propuesto, motivo por el cual el Personero Municipal escuchando las partes manifiesta que dentro del proceso, no llegan a ningún ACUERDO CONCILIATORIO por lo tanto se da fallida esta diligencia. De esta manera se termina la audiencia de conciliación y no siendo otro el objeto, en constancia de lo anterior se da por terminada siendo las 9:45 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.

**ASISTENTES.**

  
SALOMON ROJAS VILLAMIL  
C.C. 2.399.495 de Villarrica Tolima

  
DIANA CAROLINA HOYOS  
C.C. 1.110.476.564 Ibague  
T.P 231.438 C.S.J

  
ALVARO FERNEY ORTIZ BETANCOURT  
C.C. 5.874.590 de Cunday Tolima  
T.P. No. 1205159 del C.S.J.

  
GUSTAVO LUNA MORALES  
Personero Municipal

MARTA ELENA RIVERA SÁNCHEZ  
Secretaria Personería Municipal

Carrera 5ª Calle 5ª Palacio Municipal [bersocundavia@tutmail.com](mailto:bersocundavia@tutmail.com) Telef.098-2477149  
"Por el derecho a la vida, al respeto y a la integridad física todos estamos comprometidos"

179

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE CUNDAY TOL

EL SUSCRITO INSPECTOR RURAL DE POLICIA DE LA AURORA CUNDAY TOLIMA

HACE CONSTAR

Que al despacho compareció el señor SALOMON ROJAS VILLAMIL quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 2.399.495 de Villarrica Tolima hoy diez y nueve 19 de abril del presente año que avanza hora 8 de la mañana, con el único fin de Informar a este despacho que el día 18 de abril del 2013 en horas de la noche un semoviente vacuno de su propiedad apareció muerta en el potrero por causa de la red de alta tensión que se encuentra las cuerdas en el piso acto seguido el suscrito Inspector se traslado al lugar de los hechos mas exactamente ala finca denominada EL RECUERDO de propiedad del Informante una vez en el sitio de los hechos se observa en el piso un semoviente vacuno vaca de Raza pardo-sisa de color parda de regular tamaño la cual se encontraba dando leche según su propietario le suministraba 15 botellas de leche, contaba con tres 3 años de edad

Se observa las cuerdas de la red de alta tensión en el piso al pie del semoviente fracasado en la cual se observa claramente que dicho semoviente fue alcanzado y muerto por la cuerda eléctrica, tensión correspondiente ala empresa de Nertolima.

Lo anterior se expide a solicitud expresa del interesado para los fines que persigue se anexa fotos en un cid

Dada en el despacho a los diez y nueve 19 días del mes de abril del dos mil trece 2013

DOYSE  
  
HEVER JOSE SANDOVAL  
Inspector de policía



DE LA MANO CON EL PUEBLO DICHIENDO Y HACIENDO

180

Rdo 30/Nov/2016

En cuatro (4) folios y  
quince (15) anexos, incluido  
C.D.  
Mónica Eibono  
10:40 am

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CUNDAY TOLIMA

REF. DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SALOMON ROJAS VILLAMIL

DEMANDADO: ENERTOLIMA, representada legalmente por el DR. OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN o quien haga sus veces.

ELICILIA RODRIGUEZ BUENO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial del señor SALOMON ROJAS VILLAMIL, mayor y vecino de esa Jurisdicción, respetuosamente concurro a Usted con el fin de proponer demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de la empresa ENERTOLIMA, representada legalmente por el Dr. OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN o quien haga sus veces, conforme los siguientes:

**SUPUESTOS FACTICOS DE LA DEMANDA:**

1.- Informa mi mandante que el día 18 de Abril de 2013, en un potrero ubicado que en la finca de su propiedad, denominada el RECUERDO, localizada en el Corregimiento de la Aurora, jurisdicción del Municipio de Cunday Tolima y como consecuencia de una descarga eléctrica que al parecer hizo contacto con una cuerda de alta tensión que atraviesa el sector y de propiedad de ENERTOLIMA, impactando y resultando por lo mismo muerto un semoviente vacuno, raza pardo, de regular tamaño entre tres y cuatro años de edad y productora de leche, en cuantía de 15 A 20 Botellas de leche diarias, de propiedad del demandante.

2.- De esta circunstancia tuvo conocimiento inmediato, el señor HEVER JOSE SANDOVAL, Inspector Rural de la Aurora Cunday, quien acudió personalmente al sitio de los hechos a verificar tal circunstancia, encontrando el semoviente muerto y las cuerdas de alta tensión que provocaron el siniestro, en el piso, tal como afirma en la respectiva constancia.

3.- El semoviente muerto era una vaca de raza pardo mejorada y el solo embrión que se

181

3.- El semoviente muerto era una vaca de raza parda mejorada, y el solo embrión que se le inoculo había costado la suma de \$1.000.000.00, excelente productora de leche, por lo que su valor en la actualidad, se estima en una suma aproximada de siete millones de pesos mcte.

4.- Así mismo, de manera oportuna esta eventualidad fue comunicada a la Empresa Demandada, aportando prueba fotográfica y documental que soportaban la reclamación,

5.- Así las cosas, ante la actitud asumida por la empresa, considera prudente mi mandante iniciar el respectivo trámite en aras de obtener por este medio el reconocimiento y pago de los perjuicios económicos causados a mi mandante por la Entidad accionada.

6.- En el caso particular, la responsabilidad del hecho dañoso se atribuye de manera exclusiva a la demandada, toda vez que tuvo su origen en una deficiente labor de mantenimiento de las redes eléctricas, sin respetar los principios rectores de este tipo de actividad, como son la diligencia, cuidado y mantenimiento oportuno de las redes eléctricas y desarrollo de la industria de la energía a efectos de priorizar el servicio y por ende evitar circunstancias o hechos como el que hoy ocupa la atención del Despacho.

7.- el 12 de Diciembre de 2014, ante la Personería Municipal de Cunday se surtió la respectiva audiencia previa de conciliación como requisito de procedibilidad, declarándose fallida por no acuerdo entre los intervinientes.

Con base en lo anteriormente expuesto, se solicito a la señora Juez de manera respetuosa, con citación y audiencia de la parte demandada, se realicen las siguientes o similares:

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS:**

**PRIMERA:** Se declare civilmente y extracontractualmente responsable a la **EMPRESA ENERTOLIMA con NIT NRO. 80901444-9**, de los daños y perjuicios materiales causados a favor de mi mandante señor SALOMON ROJAS VILLAMIL, en calidad de propietario y con ocasión de la muerte del semoviente vacuno, de raza parda sisa debida y científicamente mejorada, color pardo, de regular tamaño, productora de leche, con una edad aproximada entre 3 y 4 años, en razón y con ocasión de la descarga eléctrica que impacto las redes, ocurrido en la finca el Recuerdo, ubicada en el Corregimiento la Aurora, jurisdicción del Municipio de Cunday Tolima.

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de la anterior declaración de responsabilidad a que se refiere el numeral precedente, se condene a la Compañía ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. ENERTOLIMA, a reconocer y pagar a mi mandante señor SALOMON ROJAS VILLAMIL, la indemnización correspondiente por los perjuicios de orden material a que tiene derecho y que actualmente ascienden a una suma aproximada a los \$7.000.000.00 SIETE MILLONES DE PESOS MCTE.

**TERCERO:** Se condene igualmente al reconocimiento y pago de los intereses moratorios por el capital referido como hecho antijurídico, los que harán hacerse efectivo desde que se hagan exigibles y hasta que se verifique su pago.

**CUARTO:** Se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

señor, se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

Ahora bien, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 206 del C.G.P., y en cuanto al **JURAMENTO ESTIMATIVO DE LAS PRETENSIONES**, me permito manifestar lo siguiente:

Consideran mi mandante bajo la gravedad del juramento, de manera prudente ponderada y razonada, la cuantía de las pretensiones reclamadas en esta oportunidad, una suma aproximada de \$20.000.000.00 representada de la siguiente manera:

Hace relación al valor comercial y actual del semoviente muerto, teniendo en cuenta la raza, mejoramiento de la misma, edad del animal, la producción de leche generada a diario y demas, lo que asciende a una suma aproximada de \$7.000.000.00

#### **1.2. LUCRO CESANTE:**

Tiene que ver con la producción diaria de leche que generaba el vacuno, en cuantía aproximada de 10 botellas diarias, a razón de \$800.00 cada una, para un total de \$8.000.00 diarios desde que ocurrió el accidente a la fecha, asciende a la suma de \$10.500.000.00

#### **TOTAL PERJUICIOS MATERIALES:**

#### **GRAN TOTAL DAÑO EMERGENTE MAS LUCRO CESANTE:**

**\$17.500.000.00**

**SON: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE-**

#### **MEDIOS PROBATORIOS:**

Solicito desde ya se tenta y decreten los siguientes:

#### **Documentales:**

- Constancia expedida por el Inspector de Policía de la Aurora..

Copia del formato de Ejecución de Procesos, debidamente diligenciado y radicado en las oficinas de la demandada.

- Copia de la audiencia de conciliación surtida ante la Personería de Cunday.

- Certificado de existencia y representación de la demandada.

#### **Testimoniales:**

Conforme los supuestos facticos de la demanda, ruego oír en declaración juramentada al señor HEVER JOSE SANDOVAL, VICTOR HERNANDEZ, así como el señor BERNABE N. encargado de los servicios de energía en el sector, a quien se le comunico de manera oportuna dicha contingencia, todos mayores de edad, residentes en el sector a quienes nos comprometemos presentar al Despacho cuando a bien lo consideren pertinente.

#### **Pericial:**

Se disponga por el Despacho la designación de un perito veterinario idóneo a efectos de realizar el correspondiente expertise, determinando cuantitativamente los perjuicios

realizar el correspondiente experticio, determinando cuantitativamente los perjuicios económicos causados a mi mandante en razón de los hechos narrados.

183

#### CUANTIA Y COMPETENCIA:

La cuantía la estimo en una cifra aproximada de \$20.000.000.00 teniendo en cuenta no solo la raza, edad del vacuno, su proceso de mejoramiento, la producción de leche diaria, entre otros

#### TRAMITE:

Se trata en esta oportunidad de un proceso verbal, cuyo trámite se haya previsto en el Art. 368 y s.s. del C.G.P..

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sugiero muy respetuosamente como normas aplicables al caso en particular, entre otros los siguientes.

Arts. 2341, 2347 a 2356 del Código Civil: Arts. 368 y s.s. del C.G.P. y demás normatividad vigente y concordante.

#### ANEXOS:

Allego Original del poder conferido por mi mandante, copia de la demanda y anexos para el traslado al demandado y archivo del Juzgado, así como CD contentivo de la misma en formato PDF.

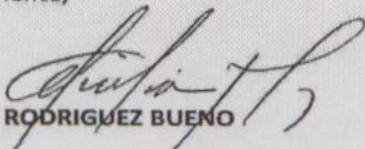
#### NOTIFICACIONES:

Mi mandante recibe notificaciones en la Vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Cunday, móvil 3202205232 donde es ampliamente conocido.

La suscrita, recibe notificaciones en la calle 6ª Nro.23-13 segundo piso de Melgar Tolima, móvil 3115073551. Correo electrónico:eliciliarodriguez@hotmail.com.

Ruego reconocerme personería para actuar e impartir el trámite de rigor.

Cordialmente,

  
ELICILIA RODRIGUEZ BUENO

C.C Nro. 38245197 de Ibagué

T.P.118873 del C.S.J.-.

184

SEÑORES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CUNDAY TOLIMA

REF. PODER

**SALOMON ROJAS VILLAMIL**, mayor de edad, vecino de la Vereda San Francisco de I Municipio de Cunday Tolima, identificado con la C.C. Nro. 2399495 de Villarrica Tolima, por medio del presente me permito manifestarles que es mi libre voluntad otorgar PODER especial, pero amplio y suficiente a la **Doctora ELICILIA RODRIGUEZ BUENO**, abogada en ejercicio, identificada con la C. C Nro. 38245197 de Ibagué y T.P. 118873 del C.S.J., con domicilio en la calle 6ª Nro. 23-13 segundo piso de Melgar Tolima, móvil 3115073551, para que asuma la defensa de mis interese legales dentro del proceso de **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**, que habrá de surtirse en su Despacho en contra del Doctor **MARIÑO ESTUPIÑAN OSCAR ALBERTO**, en calidad de Gerente y representante legal de la Compañía Energética del Tolima s.a. E.S.P., o quien haga sus veces.

Conforme lo anterior, mi apoderada queda ampliamente facultada para promover la demanda, impetrar el decreto de medidas cautelares, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, interponer recursos, renunciar, reasumir y demás inherentes al mandato conferido.

Ruego reconocerle personería en la forma y términos del mandato conferido.

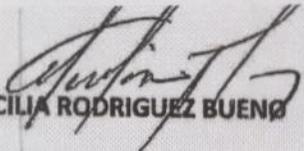
Cordialmente,

*Salomon Rojas*  
**SALOMON ROJAS VILLAMIL**  
 C.C Nro. 2.399.495 U/a

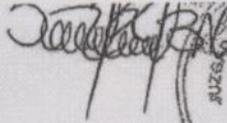
Acepto,

*ll /*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUNDAY TOLIMA  
 Juez Promiscuo Mpal de Cunday Tolima  
**Salomon Rojas Villamil**  
 C.C. Nro. 2.399.495 U/a  
 15 SEP 2016

  
**ELICILIA RODRIGUEZ BUENOR**  
C.C Nro. 38245197 de Ibagué  
T.P.118873 del C.,S. J.

EL SEÑOR





185

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

136



Juzgado Promiscuo Municipal Con Función De Conocimiento

Cunday (Tolima), veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual: 2016-00085
Demandante: Salomón Rojas Villamil
Demandado : Enertolima

Vista la constancia secretarial precedente (folio 111), la respuesta de la demandada (f. 46-102); así mismo de conformidad con el artículo 66 y 68 del Código General del Proceso, y el poder allegado a folios 104-105, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por AVISO a la demandada ENERTOLIMA, representada legalmente por el doctor OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN.

SEGUNDO: Reconocer como sujetos procesales a los herederos LUZ NEIRA ROJAS GUEVARA, HUGO ROJAS GUEVARA, EDWIN ROJAS GUEVARA, MIREYA ROJAS GUEVARA Y SALOMON ROJAS GUEVARA, según poder otorgado con sus respectivos documentos que acreditan el parentesco con el de cujus.

TERCERO: Declarar que el doctor Lucas Arturo Pulido Guarnizo es el apoderado de LUZ NEIRA ROJAS GUEVARA, HUGO ROJAS GUEVARA, EDWIN ROJAS GUEVARA, MIREYA ROJAS GUEVARA Y SALOMON ROJAS GUEVARA, en la forma y términos del poder otorgado.

CUARTO: Por ser procedente el Llamamiento en Garantía, notifíquese personalmente a la convocada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT 860-002-400-2, a través de su Representante Legal y córrasele el traslado del escrito por el término de la demanda inicial, es decir, diez (10) días. Téngase en cuenta que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Escaneado con C

187

Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual: 2016-00085
Demandante: Salomón Rojas Villamil
Demandado : Enertolima

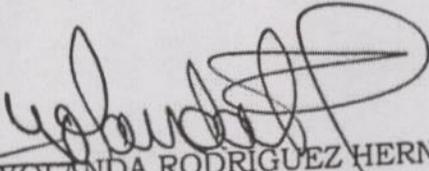
113

QUINTO: Notifíquese esta decisión por estado con las formalidades previstas en el Decreto Legislativo 806 del 2020, remitiendo al apoderado de la parte actora copia de la contestación de la demanda con sus excepciones de mérito, al e-mail : [luarpu@hotmail.com](mailto:luarpu@hotmail.com) así mismo hágasele saber a este el correo electrónico del apoderado de la parte demandada dr JAVIER GUZMAN MURILLO [aeesltda@yahoo.es](mailto:aeesltda@yahoo.es) . (artículo 9° Dcto 806).

SEXTO: Se insta al interesado a imprimirle celeridad al proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

  
FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh

# MSMc

## ABOGADOS

Su satisfacción / Nuestro mejor servicio

MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND  
& ABOGADOS S.A.S.  
www.msncabogados.com

188

Doctora

**FLOR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CUNDAY**

Ciudad

**PROCESO** : ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL

**DEMANDANTE** : SALOMÓN ROJAS VILLAMIL

**DEMANDADO** : COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SA ESP  
(ENERTOLIMA)

**RADICADO** : 73226-4089-001-2016-00085-00

**ASUNTO** : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL  
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND**, en calidad de representante legal y apoderada judicial de la firma que gira bajo la razón social de MSMC & ABOGADOS S.A.S tal como se verifica en el certificado de Cámara de Comercio que se adjunta, actuando para el caso que nos ocupa como mandatarios judiciales de la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS entidad legalmente constituida, representada en ésta oportunidad por el Doctor JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, tal como se acredita con el certificado expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y EL PODER obrante en el cartulario, por medio del presente documento concurre ante su despacho DENTRO DEL TERMINO DE LEY con el fin de DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA, y por ende el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP, el cual desarrollamos así:

### 1.- CONTROL DE TERMINOS

Antes de abarcar la presente litis, es menester señalar su señoría, que de acuerdo al auto del 29 de enero de 2021, por medio del cual admite el llamamiento en garantía, nuestra representada cuenta con el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de la providencia, para contestar la demanda y el llamamiento en garantía, y teniendo en cuenta que el 28 de mayo del mismo año se efectuó la comunicación a nuestra poderdante, la contestación que presentamos con este escrito se encuentra dentro del término antes descrito.

### 2.- A LAS PARTES

#### 2.1. AL DEMANDANTE

Ibagué - Colombia  
Calle 6 N°. 5 - 13 B/La Pola  
Tel.: (8) 261 0329 - 261 8649  
Celular: 322 363 7750

Bogotá D.C. - Colombia  
Cra. 8 No. 80 - 54 piso 4  
B/. Los Nogales  
Tel.: (091) 310 04 62

189

Por el solo hecho de demandar, el señor SALOMÓN ROJAS VILLAMIL, quien afirma la propia legitimación, o sea, postula que el ordenamiento jurídico debe reconocerle y tutelarle como suyos el interés que quiere hacer valer.

Quedará a criterio del Juzgador y con base en las pruebas recaudadas, decidir si el interés que quieren hacer valer les corresponde.

## 2.2.- A LOS DEMANDADOS

Del libelo de la demanda se puede establecer de manera preliminar que el fin de la acción que aquí ocupa nuestra atención es la de conseguir una indemnización o reparación por el presunto daño padecido por el señor SALOMÓN ROJAS VILLAMIL como consecuencia de la conducta (acción-omisión) de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SA ESP (ENERTOLIMA).

Pese a lo anterior, debemos decir que si bien este principio es lógico y debe ser respetado, su materialización no basta para que el sujeto que demanda pueda obtener una reparación y ver así satisfecha su pretensión; esto es así por cuanto el daño es el primer elemento a probar en un juicio de responsabilidad, pero tan sólo se erige en un presupuesto necesario pero no suficiente para que se configure la obligación de Indemnizar de esta manera y como ya se ha establecido, habrá que demostrar la existencia de un hecho culposo o doloso en cabeza del demandado y un nexo de causalidad entre los dos elementos anteriores.

En otras palabras, sin causa no hay efecto, entendiendo por causa la ocurrencia del daño y el efecto, su reparación. Así, "el daño constituye, de tal modo, uno de los presupuestos de la obligación de resarcir, o, si se prefiere, de la responsabilidad jurídica".

Así, debe quedar claro que el primer paso que debe darse en la presente Litis, es la demostración por parte del demandante de la existencia de un daño, pero será necesario además acreditar en el proceso que ese daño se presentó como consecuencia de la conducta - acción u omisión- de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SA ESP (ENERTOLIMA).

## 2.3.- AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Teniendo en cuenta que la póliza DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL tomada por la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA ESP (ENERTOLIMA), tiene por objeto: "pagar las indemnizaciones por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, como lucro cesante, daño emergente, daños morales y fisiológicos que causen a terceros como consecuencia de la muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas, daños materiales, destrucción, desaparición o deterioro de las cosas o de los animales y por los que el asegurado y/o proveedor deba responder a los terceros, debido a hechos, actos u omisiones no dolosas como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, derivado de la actividad asegurada", no es cierto que la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, deba asumir el pago de

los perjuicios pretendidos por SALOMÓN ROJAS VILLAMIL, como quiera que estos tuvieron génesis en la omisión de una función que la llamante en garantía, ello es LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. ESP, tiene en virtud del contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios con el demandante. En ese orden de ideas, al tratarse de una relación eminentemente contractual, la póliza que aquí ha dado lugar al llamamiento en garantía, no tiene cobertura a la luz de las condiciones particulares de la misma.

Adicional a lo anterior, el término con el que contaba LA COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP para reclamar a la ASEGURADORA ha prescrito, por lo que no es factible que requiera a nuestra representada para que asuma el pago de la indemnización que el demandante deprecia.

## CAPITULO I A LA DEMANDA PRINCIPAL

### 1.- A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN

1.1.- AL PRIMERO : Sobre el particular distinguimos:

1.1.1.- **No nos consta** si el 18 de abril de 2013, en el corregimiento de la Aurora, municipio de Cunday, se generó el deceso de un semoviente por la caída de una cuerda de alta tensión que atraviesa el sector. No obstante, damos por cierta la fecha en que se configuraron los hechos, conforme se verifica en el material probatorio aportado por la parte actora.

1.1.2.- **No nos constan** las características del semoviente, su edad o la cantidad de botellas de leche que producía diariamente, ya que comprende una situación que es ajena a nuestra esfera cognoscitiva. Por tanto, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

1.2.- AL SEGUNDO : **No nos consta** si el señor Hever José Sandoval, para aquel entonces, inspector rural de la Aurora de Cunday, acudió al lugar de los hechos y desconocemos la situación por él observada. No obstante, damos por cierta su visita, conforme se verifica en el material aportado por la parte actora.

1.3.- AL TERCERO : **No nos consta**, como lo afirma el actor, que "El semoviente muerto era una vaca de raza parda mejorada, y el solo embrión que se le inocularon había costado la suma de \$1.000.000.00" y mucho menos que la res era una excelente productora de leche. Dicha circunstancia es efímera y no constituye un hecho probado por el actor.

**1.4.-AL CUARTO** : **No nos consta** si dicha eventualidad fue comunicada a la Empresa Demandada y mucho menos si se aportó registro fotográfico, pero aceptamos como cierto tal reporte a efectos de establecer la fecha en que la electrificadora tuvo conocimiento del siniestro, toda vez que de conformidad con lo rituado por el artículo 1075 del C de Co, el asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que hayan conocido o debido conocer el mismo.

**1.5.-AL QUINTO** : **No es un hecho.** Es una afirmación de la apoderada del actor respecto a la circunstancia por la cual su mandante adopto la decisión de impetrar la demanda, razón por la cual no nos pronunciaremos al respecto.

**1.6.- AL SEXTO** : **No es un hecho,** es una apreciación de la apoderada de la parte actora. Por tanto, nos atenemos a lo que resulte probado.

**1.7.- AL SÉPTIMO** : **No nos consta** si el 12 de diciembre de 2014, ante la Personería Municipal de Cunday se surtió la respectiva audiencia previa de conciliación como requisito de procedibilidad, pero damos por cierta la fecha de la referida actuación pre procesal, conforme se verifica en el material aportado por la parte actora.

### 1.2.- A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y a cada una de las pretensiones por las cuales propende la parte accionante ya que ellas carecen de asidero no solo Jurídico sino fáctico, afirmaciones que quedarán plenamente probadas dentro del desarrollo del proceso que aquí ocupa nuestra atención y por lo tanto nos referiremos a cada una de ellas así:

**1.2.1.- A LA PRIMERA** : **Nos oponemos** a que se declare civil y extracontractualmente responsable a la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SA ESP (ENERTOLIMA)** de los daños y perjuicios materiales causados al Señor SALOMON ROJAS VILLAMIL, en su condición de propietario del semoviente vacuno que falleciere el 18 de abril del 2013 en la finca el Recuerdo, ubicada en el Corregimiento la Aurora, jurisdicción del Municipio de Cunday- Tolima.

Lo anterior, debido a que la parte actora no aportó elementos materiales probatorios que evidencien que la caída del cable de alta tensión se debió a la falta de mantenimiento de la red eléctrica por parte de la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. ESP.**

**1.2.2.- A LA SEGUNDA** : **Nos oponemos** a que se condene a la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SA ESP (ENERTOLIMA)** a pagar los perjuicios materiales que presuntamente se le ocasionaron al demandante, en los montos discriminados por la apoderada de la parte actora, por cuanto no existió responsabilidad de nuestra llamante.

192

**1.2.3.- A LA TERCERA** : **Nos oponemos** a que la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SA ESP (ENERTOLIMA) sea condenada al pago de intereses de mora sobre las sumas que reclama el demandante, por cuanto no existió responsabilidad de nuestra llamante en la ocurrencia del hecho.

**1.2.4.- AL CUARTO** : **Nos Oponemos** a que la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SA ESP (ENERTOLIMA) sea condenada en costas, por cuanto no existió responsabilidad de ésta en la ocurrencia del hecho.

### 1.3.- A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La responsabilidad, de acuerdo a la Real Academia Española, es una deuda u obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.

El ordenamiento jurídico colombiano, dada la complejidad de las relaciones que se generan entre los hombres, reguló diversos tipos de responsabilidad, a saber: civil, penal, fiscal y disciplinaria.

En relación con la responsabilidad civil, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado un concepto dualista alrededor de ella, para lo cual ha considerado la existencia de la responsabilidad contractual y la extracontractual.

La responsabilidad civil extracontractual es aquella que opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar y la extensión de los imperativos de conducta incumplidos en los que toma causa la respectiva prestación resarcitoria del daño en que dicha responsabilidad se traduce, es definida con frecuencia con normas de notoria abstracción, lo que en último análisis lleva a concluir que no es indiferente en modo alguno el régimen en que de hecho se sitúe una demanda entablada para obtener el pago de perjuicios

Ahora, para que se configure la referida responsabilidad deben confluír los siguientes elementos:

#### 1.El hecho generador

Acto externo, acción u omisión, que constituye una falta a la diligencia y al cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios.

#### 2. El daño

El segundo elemento que determina la responsabilidad es el daño o perjuicio. Pérez Vives lo define como "*toda lesión patrimonial o moral, todo menoscabo o pérdida, todo quebranto o dolor, que una persona sufra en su patrimonio o en sí misma (en su integridad física, en sus derechos extrapatrimoniales y de la personalidad, en su honor, crédito, afectos, creencias, etc.)*".<sup>12</sup> Como se

aprecia, el daño debe afectar a una persona natural o jurídica, pero su impacto, a su vez, puede versar sobre la esfera patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o la extrapatrimonial (daño moral, perjuicio fisiológico llamado también daño a la vida de relación o daño a la salud, etc.). Por regla general, el daño ha de ser indemnizado en su integridad, pero no más que eso, pues su función es reparadora y no generadora de enriquecimiento.

### 3. Relación de causalidad

En tercer lugar, para que se configure responsabilidad civil se requiere que exista una relación de causalidad entre el hecho generador y el daño sufrido por la víctima. Así, el agente sólo responderá si el daño fue el producto de su conducta y no de algún elemento extraño.

Dicho esto, es importante señalar que la responsabilidad civil extracontractual tiene varias modalidades: por el hecho propio o directa, por el hecho de otro, por el hecho de las cosas y por actividades peligrosas.

#### 1 Responsabilidad directa:

Está regulada en los artículos 2341-2345 del Código Civil, conforme a los cuales las personas responden por sus propios actos cuando incurren en culpa. La responsabilidad directa se somete al régimen de culpa probada. Es preciso tener presente que los menores de 10 años y los dementes no cometen culpa; por tal motivo, no responden personalmente (art. 2346), mientras que el ebrio sí responde (artículo 2345). Tratándose de las personas jurídicas, desde la sentencia de 30 de junio de 1961 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, se considera que la responsabilidad por los actos de sus agentes y dependientes es siempre directa, lo cual se traduce en que la prescripción no es la de tres años prevista en el inciso 2 del artículo 2358 del Código Civil, sino la de diez años de que trata el artículo 2536 del mismo Código. Los actos de sus dependientes son sus propios actos.

#### 2. Responsabilidad por el hecho de otro:

Según el artículo 2347 del Código Civil las personas son responsables no solo de sus propios actos sino también de los actos de aquellos que estuvieren a su cuidado. Esta responsabilidad denominada indirecta ya no se aplica a los dependientes de las personas jurídicas, ya que, según se explicó, la jurisprudencia la definió como directa. Su fundamento está en el poder de control y de subordinación del responsable, acompañado de una conducta culposa o reprochable de la persona a su cuidado.

En nuestro país, este principio es de carácter general y se aplicaría a todas las hipótesis de relaciones de subordinación y control. Sin embargo, la ley desarrolla unos casos específicos de responsabilidad por el hecho ajeno; tales como los padres, los tutores o curadores, los directores de colegio, los empresarios y los jefes de hogar.

#### 2.1. Responsabilidad de los padres

Puede ser de dos clases, dependiendo de la edad de los hijos.

- Si son menores de 10 años, los padres serán responsables si incurren en culpa, lo cual deberá ser probado por el demandante (artículo 2346 del Código Civil).
- Si son mayores de 10 años y menores de 18 años, mientras habiten en la misma casa, los padres serán responsables (artículo 2347 del Código Civil).

Con base en el artículo 2348 del Código Civil se establece una presunción especial de responsabilidad de los padres por mala educación o hábitos viciosos de los hijos.

### 2.2. Tutores y curadores

Igualmente, los tutores y curadores son responsables de la conducta de los pupilos que vivan bajo su dependencia y cuidado (artículo 2347 del Código Civil). 2.2.3. Directores de colegios y escuelas Son responsables por los hechos de los discípulos mientras estén bajo su cuidado (artículo 2347 del Código Civil).

### 2.3. Directores de colegios y escuelas

Son responsables por los hechos de los discípulos mientras estén bajo su cuidado (artículo 2347 del Código Civil). 2.2.4. Artesanos y empresarios Son responsables de sus aprendices y dependientes si están bajo su cuidado (artículo 2347 del Código Civil). Téngase en cuenta que la aplicación de esta regla no procede tratándose de personas jurídicas, pues ellas responden en forma directa.

### 2.5. Jefes de hogar

Responden por los actos del personal a su servicio en el hogar, con ocasión del servicio prestado (artículo 2349 del Código Civil)

### 3. Responsabilidad por el hecho de las cosas

A diferencia de Francia en donde se establece una responsabilidad por el hecho de las cosas en general, nuestro ordenamiento lo hace para casos específicos, a saber: ruina de edificios, animales y cosas que caen de los edificios.

#### 3.1. Ruina de edificios

La responsabilidad por ruina de edificios puede revestir dos modalidades.

- Ruina por falta de reparaciones. El dueño del edificio es responsable por los daños causados por haber omitido las reparaciones necesarias (artículo 2350 del Código Civil).
- Ruina por vicio de construcción. El constructor es responsable por los daños causados por la ruina de un edificio construido con vicios o por haber utilizado materiales defectuosos. El constructor responderá extracontractualmente frente a terceros (artículo 2351 del

Código Civil) y frente al dueño del edificio la responsabilidad será contractual (artículo 2060 del Código Civil).

Destacamos que si el daño no obedece a ruina sino que se produce durante la construcción del edificio, se trata de una responsabilidad extracontractual derivada de una actividad peligrosa regida por el artículo 2356 del Código Civil.

### 3.2. Animales

El dueño del animal responde por los daños causados por el mismo animal, salvo que pueda acreditar su diligencia y cuidado en la guarda del animal (artículo 2353 del Código Civil). Pero si el animal es feroz y no reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio, el dueño se presumirá responsable (artículo 2354 Código Civil).

### 3.3. Cosas que caen de los edificios

Cuando se cause un daño con una cosa que cae de un edificio serán responsables todas las personas que habitan la misma parte del edificio, salvo que se deba a la conducta de una persona en particular en cuyo caso ella sola será responsable (artículo 2355 del Código Civil).

### 4. Responsabilidad por actividades peligrosas

Hemos señalado que la jurisprudencia colombiana, inspirada en la teoría francesa del riesgo, desarrolló desde 1938 la responsabilidad por actividades peligrosas con apoyo en el artículo 2356 del Código Civil. Dicha jurisprudencia ha sido dubitativa, se han proferido decisiones contradictorias sobre la naturaleza de esta responsabilidad, en veces sosteniendo su naturaleza subjetiva proveniente de la culpa y en otras esgrimiendo la teoría del riesgo para deducir una responsabilidad objetiva

En nuestra opinión, en el fondo, es una responsabilidad objetiva. En efecto, en este tipo de actividades que generan peligro la víctima no tiene que probar la culpa del demandado, quien únicamente se exonera mediante la prueba de causa extraña. La responsabilidad en cuestión no es subjetiva o fundada en la culpa, ya que de nada le sirve al demandado probar que no obró con culpa. La responsabilidad, en consecuencia, se configura cuando se produce un hecho en ejercicio de una actividad peligrosa, un daño y la relación de causalidad entre los dos.

La jurisprudencia ha creado una serie de reglas concernientes a este tipo de responsabilidad que relacionamos a continuación:

- El actor debe probar que una actividad peligrosa causó el daño, lo cual configura la presunción.
- La presunción pesa contra el guardián de la actividad peligrosa; es decir, contra quien ejerce un poder efectivo de uso, control o aprovechamiento respecto del artefacto mediante el cual se realiza la actividad. Para ser considerado guardián de la actividad

no se requiere ser detentador físico de la cosa empleada para desplegar la actividad peligrosa ni titular de un derecho sobre la cosa. Destacamos que las empresas de transporte son tenidas como guardianes de su actividad desarrollada con vehículos propios o afiliados.

- Se considera guardián de la actividad al propietario de la cosa, salvo que se haya desprendido voluntariamente de la tenencia o que la haya perdido contra su voluntad.
- En segundo término, se considera guardián de la actividad al poseedor material o tenedor legítimo de la cosa, por ejemplo, arrendatarios, comodatarios, depositarios, etc.
- Se consideran guardianes de la actividad a los detentadores ilegítimos y viciosos que asumen de hecho un poder autónomo de control y dirección sobre la cosa generadora del peligro.
- El demandado no podrá librarse amparándose en la prueba de la diligencia, solo procede una causa extraña.

#### 1.4.- EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO

Nos oponemos Señora Juez a todas y cada una de las pretensiones por las cuales propende la parte actora y consecuencialmente presento las siguientes excepciones.

##### 1.4.1.- INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS - AUSENCIA DE DAÑO INDEMNIZABLE

Como lo señala el maestro Fernando Hinestrosa, el daño, es el primer elemento para estudiar en un caso de responsabilidad civil, pues si este no se presenta o no se puede determinar o avaluar, todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y al acto generador resultará innecesario.

Acogiendo la teoría del profesor Juan Carlos Henao, el daño, "... es la *aminoración patrimonial sufrida por la víctima*", partiendo de la base que la persona solo tiene un patrimonio y en él están incluidos todos los derechos o intereses que se ejercen sobre los bienes jurídicos, materiales e inmateriales de los que dispone, (cosas, bienes inmateriales, cuerpo, salud, integridad física, etc.).

Se ha optado por distinguir el daño del perjuicio, entendido el primero como un atentado material contra un bien jurídico, mientras que el perjuicio, es la consecuencia sufrida por el titular del derecho afectado a causa de ese hecho, como lo sería, por ejemplo, el menoscabo, la disminución, el detrimento, la pérdida, el uso indebido o deterioro de los bienes jurídicos de la persona o el sufrimiento, la angustia o congoja producida en el fuero interno. Mientras el daño es el hecho objetivo, el perjuicio es una noción subjetiva apreciada en relación con una persona determinada.

Esta distinción resulta útil, por que permite explicar, aquellos casos en que, si bien se produce un daño, no se causan perjuicios que indemnizar, por lo que se dice que lo que se repara no son los daños, sino los perjuicios.

Para que el perjuicio sea indemnizable, es necesario que concurren los siguientes requisitos:

#### 1.4.1.1.- DEBE SER CIERTO

El perjuicio es cierto cuando aparece con evidencia que la acción lesiva ha producido o producirá una disminución patrimonial en la víctima; determinar la certeza del perjuicio pasado no es difícil puesto que ya existe, en cambio el futuro presenta muchas más aristas que dificultan determinar su certeza.

Esa certeza que se busca frente al perjuicio futuro por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse que efectivamente ocurría, siempre existe un margen de error en las predicciones; por lo tanto, lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan a partir de las reglas de la experiencia y de la probabilidad establecer que el perjuicio muy seguramente se producirá.

De esta forma, el perjuicio futuro puede ser calificado como cierto -también denominado como virtual, en oposición al eventual o hipotético que es aquel que depende de otras condiciones o acontecimientos para que ocurra, o sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca, pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse.

Dentro de esta gama de aristas que rodea la determinación de la certeza del perjuicio futuro, también se encuentra lo que la doctrina denomina la "pérdida de la chance o de la oportunidad" en el que el perjuicio consiste en la frustración de una esperanza, en la pérdida de una oportunidad, de una probabilidad; en este perjuicio coexisten, según lo establece ZANNONI: Un elemento de certeza. y - Un elemento de incertidumbre, El elemento de certeza parte del razonamiento que "de no haber mediado" la ocurrencia del evento dañoso el damnificado habría mantenido la esperanza en el futuro, que le permitiría obtener una ganancia o evitar una pérdida patrimonial. Por otra parte, el elemento incertidumbre se refiere a que de no haberse producido tal evento dañoso y mantenido la chance u oportunidad no se tenía certeza de que la ganancia se habría obtenido o la pérdida se habría evitado.

En forma unánime la jurisprudencia ha admitido la indemnización del daño emergente futuro derivado de los gastos de la enfermera que atenderá a un inválido o el lucro cesante que sufre la esposa o los hijos por el fallecimiento de su esposo y padre y que se prolonga luego de la fecha del fallo.

#### 1.4.1.2.- DEBE SER NECESARIO

Este requisito puede ser vistos desde dos ópticas, la primera desde la relación causal entre el daño y el comportamiento del agente, lo cual resulta propio analizar en el punto de la imputación; y la segunda, de la relación causal entre el daño y el perjuicio, esto es entre la acción exterior y las consecuencias de dicha alteración en el patrimonio.

# MSMC

## ABOGADOS

Su satisfacción / Nuestro mejor servicio

MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND  
& ABOGADOS S.A.S.  
www.msincabogados.com

198

Los problemas que se pueden presentar en el análisis de la necesidad del perjuicio, ocurre cuando en un mismo evento, se presentan varias causas que pudieron dar lugar a los perjuicios –co causalidad-, o cuando un hecho dañoso produce unos perjuicios y de esto se producen otros y de estos otros –cascada de perjuicios-. La solución a estos problemas prácticos, se en cuenta en las reglas de la causalidad.

Frente a la “cascada de perjuicios”, el deber indemnizatorio no se extiende solo a los primeros perjuicios producidos, sino que se desarrolla hasta cuando sea posible probar la relación causal entre el daño y el perjuicio, entre más alejado se encuentren del daño, más difícil será demostrar la relación causal.

### 1.4.1.3.- DEBE SER PERSONAL

Según lo establecen autores como MAZEAUD y TUNC citados por EDUARDO ZANNONI en su libro “El daño en la Responsabilidad Civil”: “SÓLO PUEDE RECLAMAR REPARACIÓN DEL DAÑO AQUEL QUE LO HAYA SUFRIDO”. El damnificado, no necesariamente es solo quien es afectado de forma concreta, sino también aquel cuyo interés se ve perjudicado.

Es así como se distingue entre los “damnificados directos” que son los que se ven afectados de manera directa con el resultado dañoso al haber participado en el evento dañoso y los “damnificados indirectos” o por rebote o contragolpe, que son los que ven afectados sus intereses sin que hayan participado en el evento, como sería el caso típico de los familiares o personas cercanas de la víctima, (esposa, compañera, hijos, amigos, etc,) quienes pueden sufrir un perjuicio propio con ocasión del daño que afecta a la víctima directa.

El perjuicio por rebote puede ser material (ej. cuando se ve privado de la ayuda económica que le brindaba la víctima directa) o inmaterial, (por el dolor y aflicción que sufre por la muerte o invalidez de un ser querido) e incluso pueden sufrir un daño a la vida de relación.

Otro aspecto importante para resaltar en el estudio de este requisito es el derivado de la afectación de los intereses supraindividuales o difusos, entendidos como aquellos que se encuentran radicados en un grupo de personas indeterminadas, que se encuentran ligadas por circunstancias de hecho genéricas, contingentes, accidentales y mutables, tales como habitar en una misma región, ser usuarios o consumidores de un servicio o producto, etc”.

Cuando la lesión se presenta sobre uno de estos intereses, cualquier persona perteneciente a ese grupo se encuentra legitimada para reclamar, para esa colectividad, la indemnización correspondiente, ello sin perjuicio a la acción indemnizatoria que a cada uno le corresponde por los perjuicios causados a los propios intereses individuales.

En el plano procesal, dice el Consejo de Estado en sentencia de 13 de enero de 1996, expediente 11213, que el carácter personal del daño y la legitimación por activa se confunden pues ésta es la identidad del demandante o del titular del derecho subjetivo con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo.

Ibagué - Colombia  
Calle 6 N°. 5 - 13 B/La Pola  
Tel.: (8) 261 0329 - 261 8649  
Celular: 322 363 7750

Bogotá D.C. - Colombia  
Cra. 8 No. 80 - 54 piso 4  
B/. Los Nogales  
Tel.: (091) 310 04 62

#### 1.4.1.4.- DEBE SER ANTIJURÍDICO

El daño antijurídico es aquel que la persona afectada no está en la obligación de soportar.

Existen ciertos eventos en que el daño causado, se encuentra justificado, bien sea por ministerio de la ley, como en los casos de 1.- Estado de necesidad, 2.- Legítima defensa, 3.- Autoayuda, 4.- Ejercicio de un derecho; o por el consentimiento expreso o tácito del afectado, como en los casos de 1.- Actos de altruismo, 2.- Participación en una actividad riesgosa, 3.- Casos de transporte benévolo.

#### 1.4.1.5.- SUBSISTENCIA DEL PERJUICIO

El presente requisito establece que a efectos de solicitar una indemnización el interés dañado a reparar debe no haber sido objeto de un resarcimiento previo que haya dado lugar a su satisfacción, puesto que de permitir su indemnización se estaría incurriendo en un supuesto de enriquecimiento indebido.

#### El caso en concreto

Hechas las anteriores precisiones y descendiendo al caso que ha generado la Litis, se observa que el demandante no allegó elemento material probatorio que acredite la propiedad del semoviente. Situación que nos impide conocer si le asiste interés legítimo para reclamar en estrados judiciales al pago de la indemnización que deprecia.

Luego, al desconocer si el señor ROJAS VILLAMIL es o no el directo damnificado, no puede tenerse por acreditado el carácter personal del daño.

En consecuencia, el daño presuntamente causado al señor ROJAS VILLAMIL no reúne las exigencias legales y jurisprudencialmente fijadas para ser indemnizable, por lo que no es posible cancelar las sumas por él solicitadas.

#### 1.4.2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

De acuerdo con Tamayo (2007)<sup>1</sup> tanto la responsabilidad contractual como la extracontractual exigen una conducta del demandado lo cual en efecto debe ser probado. Así las cosas, para

<sup>1</sup> TAMAYO JARAMILLO, Javier Tratado de responsabilidad civil, Tomo 1, Edición LEGIS, Bogotá 2007, pág., 188.

que pueda predicarse que alguien es responsable de un daño es indispensable que exista una conducta del demandado. El citado autor, al respecto de la responsabilidad ha dicho que:

"Lo que si es esencial es el comportamiento activo u omisivo del agente, aun en la más objetiva de las responsabilidades.

Bien vistas las cosas, sin que haya una conducta activa u omisiva de por medio, la responsabilidad civil es impensable, Incluso, toda responsabilidad normativa, bien sea Jurídica, moral o religiosa, supone siempre un comportamiento activo u omisivo".

Conforme con la anterior cita, en los procesos de responsabilidad ya sean contractuales o extracontractuales, la conducta omisiva o activa del demandado es trascendental para declarar la responsabilidad de una persona y exigirle a la misma la reparación de los perjuicios ocasionados por ella.

#### **El caso en concreto.**

De manera preliminar se puede establecer que el fin de la acción que aquí ocupa nuestra atención es la de conseguir una indemnización o reparación del daño padecido por el señor SALOMÓN ROJAS VILLAMIL, quien endilgó responsabilidad al actuar (acción-omisión) de nuestra llamante.

No obstante, revisados los medios persuasivos allegados por la parte actora, no se avizoro prueba alguna que acredite que nuestra llamante no efectuaba en debida forma el mantenimiento a las redes de energía eléctrica, ni en la periodicidad que estas demandaban.

Así mismo, no probó de ninguna forma cuál fue la causa de la caída del cable de energía, ya que si bien es cierto una de ellas puede ser la falta de mantenimiento, no es la única.

Conforme a las situaciones antes descritas, es dable afirmar que en el presente caso no es posible establecer un nexo de causalidad entre la conducta que se le endilga a Enertolima y el daño que presuntamente se le produjo al demandante.

Entiéndase por nexo causal como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la Doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa- efecto. Si no es

posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

En este orden de ideas, y no habiéndose demostrado el nexo causal entre (i) el perjuicio padecido; (ii) el hecho intencional o culposo atribuible al COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SA ESP (ENERTOLIMA); y (iii) la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores", no puede salir avante en la petita.

### 1.4.3.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Las causales de exoneración se caracterizan por romper el nexo causal entre la conducta del agente y el daño; así, una "causa extraña" a tal conducta es la que realmente produjo el daño.

La doctrina y la jurisprudencia nacional han adoptado la expresión causa extraña, al igual que algunas leyes, como el Decreto 01 de 1990 sobre contrato de transporte. En la expresión "causa extraña" se incluyen todas las causales de exoneración.

La causa extraña, cualquiera que sea su manifestación, debe ser un hecho que ha sido la causa cierta y exclusiva del daño. Además, la causa extraña debe ser irresistible e imprevisible. La causa extraña se clasifica en las siguientes modalidades: hecho de la víctima, hecho de un tercero y caso fortuito o fuerza mayor.

En relación con el caso fortuito o fuerza mayor, el artículo 1º de la Ley 95 de 1890 dispone: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

A pesar de que la ley identifica las dos nociones, algunos doctrinantes y la jurisprudencia administrativa se esfuerzan por sostener que son diferentes. La jurisprudencia civil, por su parte, no distingue entre las dos acepciones. Así, por ejemplo, en la Sentencia de 29 de noviembre de 1989, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, además de señalar que realmente no existen diferencias en las funciones que ambas cumplen, considera que estos fenómenos no admiten ser apreciados en abstracto. En cada evento es necesario estudiar las circunstancias que rodearon el hecho para verificar las características de estas figuras, a saber:

- El hecho debe ser imprevisible.
- El hecho debe ser irresistible, en el sentido de no haberse podido evitar su acaecimiento ni sus consecuencias.
- Que el hecho no esté ligado al agente ni a su persona ni a su industria, de tal manera que ocurra al margen, en el exterior (por eso las fallas en los mecanismos de funcionamiento u operación, por carecer del requisito de exterioridad, no pueden configurar una fuerza mayor o caso fortuito).

202

La jurisprudencia administrativa sí diferencia las dos figuras, lo cual se explica en el concepto del 12 de diciembre de 2006 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, exp. 1792:

Inicialmente hay que observar que a diferencia de la asimilación que históricamente hace la Corte Suprema de Justicia entre la fuerza mayor y el caso fortuito, la jurisprudencia del Consejo de Estado distingue estos dos conceptos, en principio definiendo el caso fortuito como el suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño, mientras que la fuerza mayor se identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien produce el daño; y señalando, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito.

Descendiendo al caso, encontramos que la parte actora no allego prueba que señale de manera indefectible la culpa de nuestra llamante. De modo que, es dable que la caída de la cuerda de la red de alta tensión se haya debido por circunstancias ajenas al obrar (positivo o negativo) de esta, verbigracia, una tormenta.

#### 1.4.5.- LA INNOMINADA.

- Solicito su señoría, que en el evento que se encuentren configuradas excepciones de mérito acreditadas en el presente proceso sin que las mismas hayan sido nominadas, sean declaradas favorablemente a favor de mis poderdantes.

#### 1.5.- OBJECCIÓN EN EL JURAMENTO ESTIMATORIO

Nos oponemos Señora Juez a todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda y por lo tanto OBJETAMOS la estimación de perjuicios presentada por el actor, conforme a las consideraciones que a continuación se exponen:

##### 1.5.1.- DENOMINACION DEL VACUNO, SEGÚN SU EDAD

Los semovientes, comúnmente denominados "vacunos", pueden ser clasificados por su edad, de la siguiente manera:

- TERNERA (macho o hembra): De 0 a 12 meses
- AÑOJO (macho o hembra): De 12 a 24 meses
- NOVILLO/A: De 24 a 48 meses
- VACA/BUEY: Mayor a 48 meses<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Todocame. "Las edades del vacuno". Disponible en: <https://todocame.es/edades-del-vacuno/>

### 1.5.2.- EDAD REPRODUCTIVA

La edad reproductiva de los vacunos se da cuando adquieren un peso de 280 a 340 kilogramos, peso que se logra generalmente entre los 16 a 20 meses de edad<sup>3</sup>.

### 1.5.3.- PRODUCCION DE LECHE

#### 1.5.3.1.- PERIODO DE LACTANCIA

Comprende el periodo de producción de leche. Este principia con el parto y tiene una duración normal de 305 días (10 meses).

#### 1.5.3.2.- PERIODO DE SECADO

*"El secado de la vaca lo podemos definir como el final de la lactación y la aplicación de un tratamiento preventivo para mastitis con el fin de garantizar la salud de la glándula mamaria, lo cual da inicio al periodo seco.*

*El objetivo fundamental del periodo seco es tener el menor número de cuartos infectados en la siguiente lactación para asegurar una alta producción de leche. Este objetivo se consigue previniendo la aparición de nuevas infecciones y aumento la tasa de curación de las infecciones presentes. Este periodo tiene como objetivo el garantizar el descanso de la glándula mamaria y la regeneración del tejido glandular productos de leche para preparar la vaca para la siguiente lactancia."*

(...)

*La vaca lechera dese ser secada al cumplir los 7 meses de gestación, con una duración del periodo seco de aproximadamente de (sic) 60 días"*

### 1.5.4.- CONCLUSIONES

Hechas las anteriores precisiones conceptuales, se puede colegir que la estimación del lucro cesante no es correcta, debido a que el apoderado de la parte actora desconoció el periodo de secado al que debía someterse la novilla. Así las cosas, los cálculos serian los siguientes:

Tiempo transcurrido entre los hechos y la presentación de la demanda: 597 días

Tiempo de lactancia – periodo de secado:  $305-60=245$  días

Numero de botella que produce: 10

Valor de cada botella: \$800 pesos

Valor que le ingresaba diariamente: \$8000

<sup>3</sup> Ganaderia.com. "La reproducción en la vaca". Disponible: <https://www.ganaderia.com/destacado/La-reproduccion-en-la-vaca>

<sup>4</sup> Ganaderia.com. Importancia del periodo seco de la vaca. Disponible en: <https://www.ganaderia.com/destacado/Importancia-del-periodo-seco-de-la-vaca>

204

**Operación:**

1 día → \$8.000

245 días → \$3.920.000

En consecuencia, el lucro cesante cobrado por el demandante, según la información por él suministrada corresponde a \$3.920.000 y no a \$10.500.00.

**CAPÍTULO II**  
**CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA COMPAÑÍA**  
**ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P. A LA PREVISORA**

**2.1.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por **LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P.**, por no existir razones de hecho y de derecho que justifiquen su procedencia.

**2.2.- SOLICITUD DE CONDENA**

Solicito al Despacho que al momento de proferir la sentencia que dirima la controversia entre las partes, se condene a la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P.** al pago de las costas del proceso.

**2.3.- EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**AL ÚNICO** : Es cierto que **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expidió la póliza de **SEGURO RESPONSABILIDAD** No 1002649 para la vigencia 2012 al 2013 a solicitud del asegurado bajo las siguientes condiciones:

**CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD No 1002649****ASEGURADO: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. - ENERTOLIMA E.S.P.****VIGENCIA**

12 meses a partir del 31 de julio de 2012 a las 00:00 horas

**TIPO: Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Forma Previsora RCP-016-3**

# MSMc

## ABOGADOS

Su satisfacción / Nuestro mejor servicio

MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND  
& ABOGADOS S.A.S.  
www.mancabogados.com

205

### OBJETO

La compañía aseguradora con sujeción a las condiciones generales y particulares de la póliza se obliga a pagar las indemnizaciones por perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales, como lucro cesante, daño emergente, daños morales y fisiológicos que causen a terceros como consecuencia de la muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas, daños materiales, destrucción, desaparición o deterioro de las cosas o de los animales y por los que el asegurado y/o proveedor deba responder a los terceros, debido a hechos, actos u omisiones no dolosas como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, derivado de la actividad asegurada

### LIMITE ASEGURADO

Col \$5.000.000.000 por evento y en el agregado

### AMPAROS CONTRATADOS

1. Responsabilidad civil extracontractual predios, labores y operaciones por el asegurado o sus proveedores.
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas al 100% del valor asegurado
3. Responsabilidad civil vehículos propios y no propios 20% del valor asegurado por evento 40% en el agregado
4. Gastos Médicos, farmacéuticos y hospitalarios 3% del valor asegurado por persona 15% evento 40% en el agregado
5. Responsabilidad civil extracontractual parqueaderos 20% del valor asegurado por evento 40% en el agregado
6. Responsabilidad civil extracontractual parqueaderos 20% del valor asegurado por evento 40% en el agregado.
7. Bienes bajo cuidado, tenencia y control al 15% del valor asegurado.
8. RC patronal 30% del valor asegurado por evento 60% en el agregado.
9. RC estructuras o propiedades adyacentes.
10. RC construcciones, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas generación, subestaciones, redes, montajes de montaje de maquinaria y equipo, para menores que son aquellas que no superen el valor de \$1.500.000.000.
11. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales.

### DEDUCIBLES

Gastos médicos sin deducibles

Demás perdidas 6% mínimo COL \$2.000.000 toda y cada pérdida.

### CONDICIONES

1. Predios, labores y operaciones.
2. Responsabilidad civil incendio, explosión y aliadas.
3. Errores de puntería de celadores y escoltas, cuando sean firmas especializadas operará en exceso de las pólizas exigidas en el Decreto 356/96.

Ibaqué - Colombia  
Calle 6 N°. 5 - 13 B/La Pola  
Tel.: (8) 261 0329 - 261 8649  
Celular: 322 363 7750

Bogotá D.C. - Colombia  
Cra. 8 No. 60 - 54 piso 4  
B/. Los Nogales  
Tel.: (091) 310 04 62

# MSMc

## ABOGADOS

Su satisfacción / Nuestro mejor servicio

MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND  
& ABOGADOS S.A.S.  
www.msncabogados.com

4. Transporte de mercancías, materias primas y/o productos, actividad realizada por Enertolima o sus proveedores, excluyendo los daños o pérdidas de los mismos.
5. Transporte y/o almacenamiento de combustibles realizado por enertolima y/o sus proveedores, para el funcionamiento normal del riesgo asegurado, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 283, 1521 y 4299. Excluyendo lo relacionado con el Decreto 1609.
6. uso de instalaciones sociales y/o deportivas, actividades sociales, culturales y deportivas no profesionales del asegurado, excluyendo conciertos o espectáculos con artistas profesionales, juegos pirotécnicos, coliseos, estadios, plazas de toros.
7. Actividades de los ejecutivos en el exterior, en desarrollo de labores empresariales, excluyendo el manejo de vehículos.
8. RCE de los miembros de junta directiva, representantes legales y empleados del asegurado derivada de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado, excluye RC profesional.
9. La posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado y por los cuales el asegurado sea responsable.
10. Restaurantes, cafeterías y servicios afines realizados por proveedores dentro de los predios del asegurado y para el asegurado.
11. Avisos y vallas, propaganda y mensajes, excluyendo la responsabilidad por el contenido o mensajes y los efectos de los mismos.
12. Operaciones de cargue y descargue realizadas por el asegurado y/o sus proveedores, excluye la carga.
13. Montajes, desmontajes o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado. En caso de ser instaladas por terceros se ampara la responsabilidad civil solidaria.
14. Grúas, montacargas escaleras, ascensores, tractores y otros equipos usados para el desarrollo de la actividad realizada por el asegurado o a través de sus proveedores, esta opera en exceso de cualquier cobertura similar.
15. Responsabilidad civil extracontractual causada por bienes bajo cuidado, tenencia y control del asegurado, mientras se encuentre en calidad de tal para el asegurado.
16. Daños a ductos y conducciones subterráneas, en desarrollo de mantenimiento o proyectos que desarrolle y realice el asegurado y/o sus proveedores opera en exceso de cualquier cobertura similar.
17. Responsabilidad por torres, postes, redes o líneas de distribución y transmisión de energía eléctrica
18. Polución y contaminación accidental, súbita e imprevista. Causada por el asegurado y/o sus proveedores operando en exceso de cualquier cobertura similar.

La cobertura de Contratistas y subcontratistas, en exceso del límite que el contratista o subcontratista tenga asegurado en pólizas de responsabilidad civil extracontractual. Siempre que sean solidariamente responsable, en caso de no existir pólizas o ser insuficiente esta cobertura opera en exceso de COL\$15.000.000 por evento.

Ibagué - Colombia  
Calle 6 N°. 5 - 13 B/La Pola  
Tel.: (8) 261 0329 - 261 8649  
Celular: 322 363 7750

Bogotá D.C. - Colombia  
Cra. 8 No. 80 - 54 piso 4  
B/ Los Nogales  
Tel.: (091) 310 04 62

**2.4.- EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO  
 POR LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P –  
 EXCEPCIONES COMUNES EN RELACIÓN CON LA PÓLIZA No. 1002649**

### 2.4.1. PRECISIONES PREVIAS

#### 2.4.1.1. El alcance del llamamiento en garantía formulado contra **LA PREVISORA**

El llamamiento en garantía supone el ejercicio de una acción en el terreno judicial (usualmente ejercida por el demandado) en contra del llamado, basada en una relación legal o contractual. Dicha relación es diferente y autónoma frente a la relación entre demandante y demandado que originó el proceso.

En los procesos en los que se ha formulado un llamamiento en garantía, surgen dos relaciones procesales perfectamente diferenciadas que deben ser resueltas por el juez: i) el litigio que se traba entre demandante y entidad demandada, derivado de las pretensiones que el primero aduce frente a la segunda y que apuntan a obtener una condena en su contra y ii) la relación que surge entre demandado y llamado en garantía, en la cual aquel asume la posición de demandante frente a éste, de quien reclama un reconocimiento económico con fundamento en una relación de garantía de origen legal o contractual".

Con base en lo dicho, en el presente caso se evidencian dos relaciones diferentes, según se explica a continuación.

La primera entre SALOMÓN ROJAS VILLAMIL, de un lado, y la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P** de otro lado. **LA PREVISORA** no es parte ni garantizó dicho negocio jurídico.

La segunda entre **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP**, con CARGO A la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P** en su condición de asegurado y **LA PREVISORA** en su calidad de aseguradora de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** No 1002649, en favor de **TERCEROS AFECTADOS**

Así las cosas, el conflicto entre **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP**, con CARGO A la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P** y **LA PREVISORA**

suscitado por el llamamiento en garantía habrá de resolverse a la luz de las normas y condiciones de los contratos de seguro en cuestión.

#### 2.4.1.2. Aspectos medulares del seguro de Responsabilidad Civil relevantes en el presente proceso para efectos de definir el llamamiento en garantía en contra de LA PREVISORA

Según se expresó, el llamamiento en garantía formulado por la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P** a **LA PREVISORA** se apoya en la existencia de contratos de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual, el cual tiene como finalidad, pagar las indemnizaciones por perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales, como lucro cesante, daño emergente, daños morales y fisiológicos que causen a terceros como consecuencia de la muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas, daños materiales, destrucción, desaparición o deterioro de las cosas o de los animales y por los que el asegurado y/o proveedor deba responder a los terceros, debido a hechos, actos u omisiones no dolosas como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, derivado de la actividad asegurada

En consecuencia, el citado llamamiento deberá tener en cuenta las normas que regulan el seguro de Responsabilidad, así como las respectivas estipulaciones contractuales.

##### 2.4.1.2.1 El siniestro en el seguro de Responsabilidad

El Código de Comercio, tanto en su versión original<sup>5</sup> como luego de la reforma introducida por la Ley 45 de 1990<sup>6</sup>, considera que el siniestro consiste en el hecho dañoso. Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia precisaron sus alcances, particularmente para efectos de la prescripción.

En consecuencia, el siniestro continuará siendo la ocurrencia del hecho, la condición que genera el nacimiento de la obligación del asegurador (siniestro) es el acaecimiento del hecho, pero si hay daños tardíos la misma no será exigible hasta tanto los mismos afloren.

Entendiéndose siniestro como la materialización del riesgo asegurado (artículo 1072 del Código de Comercio), y este último, según se dispone en el artículo 1054 del Código de Comercio, como "(...) el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador (...)", es fundamental que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro, para lo cual resulta

<sup>5</sup> El artículo 1131 disponía: "Se entenderá ocurrido el siniestro desde el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado. Pero la responsabilidad del asegurador, si es que surge del respectivo contrato de seguro, solo podrá hacerse efectiva cuando el damnificado o sus causahabientes demanden judicial o extrajudicialmente la indemnización"

<sup>6</sup> El artículo 1131 fue modificado por el artículo 86 de la Ley 45 de 1990, así: "En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial"

709

indispensable que señale cuál es el amparo que pretende afectar con ocasión los hechos que sirven de sustento de su reclamación.

#### 2.4.1.2.2. Fecha de configuración del siniestro

La Ley 389 de 1997, inspirada posiblemente en la ley española, introdujo en el artículo 4 dos nuevas modalidades de cobertura para el seguro de responsabilidad, así:

##### 2.4.1.2.2.1.- Modalidad de reclamación

Este tipo de cobertura refleja la estructura internacional del sistema *claims made*, en la cual la póliza cubre solamente las reclamaciones que se formulen al asegurado o al asegurador durante su vigencia. La norma señala específicamente la reclamación tanto al asegurado como al asegurador, dado que desde la Ley 45 de 1990 la víctima tiene acción directa en contra del asegurador.

A estas hipótesis se restringe el riesgo asegurado. Esto significa que, en un contexto amplio, el riesgo asegurable es la responsabilidad civil; pero en forma específica, para esta modalidad, la ley lo delimita a los reclamos formulados durante la vigencia, así los hechos generadores de responsabilidad hayan ocurrido con anterioridad

##### 2.4.1.2.2.2.- Modalidad de ocurrencia

El asegurado estará protegido siempre que haya contratado una póliza y los hechos constitutivos del siniestro ocurran durante su vigencia. Esta modalidad tiene la enorme ventaja de que el riesgo asegurado coincide con el hecho generador de la responsabilidad.

Para una adecuada protección se requiere que el asegurado haya contratado desde el comienzo del ejercicio de su actividad empresarial o profesional una cobertura de seguro, ya que no es posible contratar la protección de hechos pasados aun cuando no sean conocidos. La aseguradora que debe asumir el siniestro es aquella que haya expedido la póliza por la vigencia en la cual ocurrió el hecho generador.

##### 2.4.1.2.2.3.- Modalidad especial

Como se anotó anteriormente, la Ley 389 de 1997 introdujo una nueva modalidad en el artículo 4, inciso 2, cuyo texto se transcribe a continuación:

##### Artículo 4. Inciso 2.

Así mismo se podrán definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad, siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.

En esta figura, los hechos generadores de responsabilidad deben acaecer durante la vigencia de la póliza, a diferencia de la modalidad anterior en la cual durante la vigencia debe presentarse la reclamación. Se exige también que con relación a los hechos ocurridos durante la vigencia, la

reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe en un término pactado por las partes no inferior a dos años

#### 2.4.1.2.2.4. Mezcla de alternativas

Es posible que las partes convengan mezclar alternativas en función de la necesidad del asegurado y de las posibilidades técnicas del asegurador. Así, es posible mezclar una cláusula de reclamación con una de modalidad especial o con una de ocurrencia. La mezcla entre la cláusula de ocurrencia con la especial no resulta compatible conceptualmente, pues ambas se refieren a hechos ocurridos durante la vigencia.

#### El siniestro en la Póliza 1002649

La Póliza que ha dado lugar al presente llamamiento en garantía y de conformidad con las condiciones particulares de la misma es modalidad Extracontractual por Ocurrencia.

Con base en las anteriores explicaciones, encontramos que se configuran en este caso las siguientes excepciones:

#### 2.4.2.- EL HECHO MATERIA DEL PRESENTE PROCESO NO ESTA CUBIERTO POR LA PÓLIZA No 1002649 EXPEDIDA POR LA PREVISORA

El objeto del seguro de responsabilidad civil extracontractual es que la aseguradora, bajo las condiciones que describa el contrato, indemnice los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana.

En relación con la responsabilidad civil extracontractual, la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

*"A voces del artículo 2341 del Código Civil, '[el] que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa o el delito cometido'. En relación con el mencionado precepto, cardinal en el régimen del derecho privado por cuanto constituye la base fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, debe recordarse que cuando un sujeto de derecho, a través de sus acciones u omisiones, causa injustamente un daño a otro, y existe, además, un factor o criterio de atribución, subjetivo por regla general y excepcionalmente objetivo, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado -o a aquél que por éste deba responder-, surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la víctima, que tiene por objeto la reparación del daño inferido, para que quien ha sufrido el señalado detrimento quede en una situación similar a la que tendría si el hecho ilícito no se hubiera presentado, es decir, para que se le repare integralmente el perjuicio padecido.*

De conformidad con lo anteriormente reseñado, es menester tener presente que para que se pueda despachar favorablemente una pretensión de la mencionada naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (v.gr. riesgo).<sup>5</sup>

No hay duda entonces que el siniestro es la comisión de un delito o culpa por parte del asegurado y que ante su acaecimiento surge la obligación del asegurador de indemnizar a la víctima de ese hecho.

Efectuada la anterior precisión y descendiendo al caso, el hecho generador del daño subyace en la falta de mantenimiento de la red eléctrica presente a los alrededores de la finca el Recuerdo, ubicada en el corregimiento de la Aurora, en el municipio de Cunday.

Huelga destacar que el artículo 128 de la ley 142 de 1994 define el contrato de prestación de servicios públicos como "aquel en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a las estipulaciones que han sido definidas por ellas para ofrecerlas a muchos usuarios"

A su vez, el inciso primero del artículo 129 de esa ley, dispone que "existe contrato de prestación de servicios desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentra en las condiciones previstas por la empresa."

Así mismo, el inciso 2 del artículo 28, ibidem, dispone que las empresas de servicios públicos "tiene la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales (...)". Deber consustancial al contrato de condiciones uniformes suscrito con los usuarios, por cuanto la prestación del servicio de forma continua y eficiente, fin esencial del contrato, únicamente se puede garantizar manteniendo las redes en bue estado.

Ahora, el condicionado general de la póliza No 1002649 expedida por la PREVISORA S. A, señala entre los eventos objeto de exclusión del amparo, el siguiente:

**"14. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES"**

Subrayado por fuera de texto

212

En consecuencia, al constituir el hecho generador del daño un incumplimiento del contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, se encuentra excluido del amparo de la póliza y no es dable que mi representada sea compelida a asumir el pago de la indemnización que se deprecia, ante la eventual condena de la llamante.

### 2.4.3.-EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS QUE PUDIERON SURGIR DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No 1002649

El artículo 1081 del Código de Comercio dispone: La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

#### 2.4.3.1.- Iniciación del cómputo

Una de las diferencias más notorias es que la prescripción ordinaria iniciará su cómputo cuando el interesado conozca o haya tenido conocimiento del "hecho que da base a la acción" (por eso se califica de subjetiva), mientras que la extraordinaria comienza a correr desde el momento en el que "nace el respectivo derecho" (se califica de objetiva), independientemente del conocimiento por parte del interesado.

En Sentencia de 4 de julio de 1977, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, precisó que el hecho que da base a la acción es el siniestro, momento que equivale a aquel en el que nace el respectivo derecho. En otras palabras, tanto la prescripción ordinaria como la extraordinaria toman como referencia el mismo hecho, esto es, el siniestro; sólo que para que se inicie la primera se requiere que el interesado conozca dicho hecho o lo haya debido conocer, mientras que para la segunda el cómputo se inicia desde su ocurrencia, sin importar el conocimiento del mismo.

En Sentencia de 3 de mayo de 2000, exp. 5360, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, manifestó:

Quiere decir lo anterior, que al contrario de lo que acontece en un apreciable número de naciones, el legislador colombiano, ex profeso, le dio carta de ciudadanía a una prescripción (la extraordinaria) fundada en razonamientos absolutamente objetivos, haciendo, para el efecto, tabla rasa de aquel acerado y potísimo axioma de raigambre romana, conforme al cual "contra quien no puede ejercitar una acción no corre la prescripción" (contra non valentem agere, non currit praescriptio), también conocido a través del enunciado jurídico: "la acción que no ha nacido, no puede prescribir" (actionis nondum natae, non praescribitur), postulado éste que tiene

como plausible cometido el garantizar que el término respectivo se inicie a partir de que la acción, siendo cognoscible por parte del interesado, pudo ser ejercida, eliminando por tanto, de raíz, la posibilidad de que una acción prescriba sin que el interesado, incluso, se haya enterado de su previa existencia.

#### 2.4.3.2.- Personas a las cuales aplica

En principio, los dos tipos de prescripción corren contra todos los interesados, pero su cómputo se inicia en puntos diferentes: el conocimiento real o presunto del siniestro para la ordinaria y la ocurrencia del hecho para la extraordinaria.

Sin embargo, procede tener en cuenta que se presentan casos especiales respecto a cierto tipo de personas, lo cual se infiere de la expresión "correrá contra toda clase de personas" empleada para describir a la prescripción extraordinaria.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la citada sentencia de 4 de julio de 1977, precisó que:

"La expresión 'contra toda clase de personas' debe entenderse en el sentido de que el legislador dispuso que la prescripción extraordinaria corre aun contra las incapaces (artículo 2530 numeral 1 y 2541 del C.C.), así como contra todos aquellos que no hayan tenido ni podido tener conocimiento del siniestro".

Y luego la Corte concluyó:

Por tanto, las correspondientes acciones prescriben en contra del respectivo interesado así:

a) Cuando se consuma el término de dos años de la prescripción ordinaria, a partir del conocimiento real o presunto del siniestro; y b) en todo caso, cuando transcurran cinco años a partir del siniestro, a menos que se haya consumado antes la prescripción ordinaria; la extraordinaria —se repite— corre aun contra personas incapaces o aquellas que no tuvieron ni pudieron tener conocimiento del hecho que da origen a la acción.

#### 2.4.3.3.- Interrupción de la prescripción

La interrupción de la prescripción podrá ser natural o civil. La natural, conforme al artículo 2539 del Código Civil, se presenta por el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente. La interrupción civil de la prescripción opera cuando se presenta la demanda y se cumplen los requisitos del artículo 94 del Código General del Proceso, el cual reza:

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro de un año contado a partir del día siguiente a la

notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

...

Ahora bien, a la luz del artículo 21 de la Ley 640 de 2001, la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción en las condiciones y durante los términos indicados en la aludida norma, cuyo texto dispone:

Suspensión de la Prescripción o de la Caducidad: la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.

En cuanto a los efectos del llamamiento en garantía, dicho llamamiento se asimila a una demanda y, por supuesto, interrumpe la prescripción.

Descendiendo al caso de estudio, tenemos que los hechos tuvieron ocurrencia el 18 de abril de 2013. Estos fueron informados a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SA ESP (ENERTOLIMA) el 30 de abril del mismo año, según constancia de ejecución de procesos aportada por la parte actora. No obstante, la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS fue enterada hasta el 28 de mayo de 2021 (fecha en la que se le notificó del auto que admite el llamamiento en garantía).

En consecuencia, al haber transcurrido más de 5 años desde la ocurrencia de los hechos, es dable afirmar que las acciones que la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SA ESP (ENERTOLIMA) tenía contra nuestra representada en razón al contrato de seguro celebrado han prescrito.

### 2.5.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Si bien es cierto que la indemnización de los daños materiales o morales es la finalidad de la institución de la responsabilidad civil, es la meta no solo de los diferentes elementos que la conforman, sino de la acción que de ella nace y que es la que faculta al agraviado para acudir ante los organismos estatales o judiciales, en orden al reconocimiento de su derecho; lo es también que él daño debe ser referido a algo concreto y no a exageradas y desmedidas lucubraciones de la parte actora. La experiencia constante nos enseña que las demandas de indemnización más exageradas y desmedidas tienen su asiento en ese concepto imaginario de las ganancias no realizadas.

Es por ello que en el caso que nos ocupa encontramos que el demandante pretende le sean reconocidas unas sumas de dinero exorbitantes, que por demás se alejan de la realidad.

Incumbe, entonces, al derecho separar cuidadosamente estos sueños de ganancia (...) de la verdadera idea del daño... (Hans A Fisher. Los derechos Civiles y su reparación. Cap. 1 B, num.4)

### 2.6.- EXCEPCIONES COMUNES

Además de los anteriores, para que sean considerados en la sentencia propongo las siguientes:

1. Falta de derecho del demandante.
2. Falta de derecho del llamante en garantía o demandado.
3. Causa extraña.
4. Hecho de un tercero.
5. Inexistencia de responsabilidad por parte de PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
6. Inexistencia de la obligación de indemnizar.
7. Alegación inadecuada de la fuente de responsabilidad.
8. Y por ser excluyentes la prescripción, la compensación y todas las demás que se encuentren probadas.

### CAPITULO III PRUEBAS

Solicito al Señor Juez se tengan como tales las siguientes:

#### 3.1.- DOCUMENTALES

3.1.1. Carátula de la póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRECONTRACTUAL número 1002649

3.1.2. Condiciones generales de la póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRECONTRACTUAL número 1002649 (RCP016)

### 3.2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos Señor Juez, de conformidad con la facultad que nos otorga el art 198 del CGP, ordenar la citación de la parte actora, Señor **SALOMÓN ROJAS VILLAMIL** a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Dicho deponente podrá ser Notificado en la dirección registrada en la demanda Principal.

### CAPITULO IV ANEXOS

- 4.1.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales
- 4.2.- Poder otorgado por la PREVISORA S.A.
- 4.3.- Certificado de existencia y representación de la firma MSMC & ABOGADOS S.A.S.

### CAPITULO V NOTIFICACIONES

#### 5.1.- LA LLAMADA EN GARANTÍA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Carrera 5 No 11-03 de la Ciudad de Ibagué.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

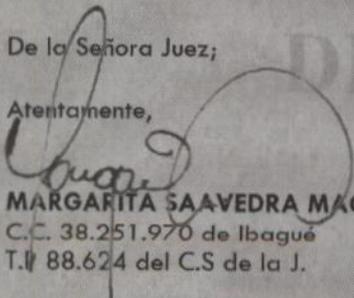
#### 5.2.- LA SUSCRITA FIRMA DE ABOGADOS Y APODERADA

Calle 6 No 5- 13 Barrio La Pola de la Ciudad de Ibagué.

Correo electrónico: [juridica@msncabogados.com](mailto:juridica@msncabogados.com)

De la Señora Juez;

Atentamente,

  
MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND

C.C. 38.251.970 de Ibagué

T.V 88.624 del C.S de la J.

Ibagué - Colombia  
Calle 6 N°. 5 - 13 B/La Pola  
Tel.: (8) 261 0329 - 261 8649  
Celular: 322 363 7750

Bogotá D.C. - Colombia  
Cra. 8 No. 80 - 54 piso 4  
B/. Los Nogales  
Tel.: (091) 310 04 62

217

**judicial1@msmcabogados.com**

---

**De:** NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 4 de junio de 2021 3:58 p. m.  
**Para:** J01PRMPALCUNDAY@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
**CC:** Msmc & Abogados SAS; 'judicial1@msmcabogados.com'; JASBLEYM BEJARANO; JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ  
**Asunto:** PODER - SALOMÓN ROJAS VILLAMIL VS. ENERTOLIMA - LT 30048 - RAD 73226408900120160008500  
**Datos adjuntos:** certificado.pdf; 31\_43\_569050\_PODER TIPO PROCESO JUDICIAL.pdf

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.



218

Bogotá D.C.

Señores  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CUNDAY, TOLIMA**  
 E. S. D.

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
 Demandante: SALOMÓN ROJAS VILLAMIL  
 Demandado: ENERTOLIMA  
 Radicado: 73226408900120160008500

**JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1014214701 de BOGOTÁ DC, mayor de edad y vecino de BOGOTÁ, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **MSMC & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND**, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de Ciudadanía número 38.251.970 de Ibagué y la T. P. 88.624 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Finalmente, y en cumplimiento a lo rituado por el decreto 806 de 2020 en su artículo 5°, manifiesto, que, para fines de notificaciones judiciales, la mandataria cuenta con la dirección de correo electrónico: [juridica@msmcabogados.com](mailto:juridica@msmcabogados.com)

Atentamente,

**JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**

C.C. 1014214701

Representante Legal.

[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

Acepto

**MARGARITA SAAVEDRA MAC CAUSLAND**

C.C. No 38251970 de Ibagué

T.P. No. 88624 del C.S.J.

MARGARITA SAAVEDRA  
 31/05/2021  
 Caso litisoff: 30048

VERIFICADO  
 LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2  
 Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554  
 Desde celular: # 345 / [www.previsora.gov.co](http://www.previsora.gov.co) / Colombia

219

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9209084166729421

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 10:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA****RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 5

El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9209084166729421

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 10:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía f) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaria General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán	CC - 6357600	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 2 de 5

El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9209084166729421

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 10:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 15/02/2021	CC - 52333363	Secretaria General Encargada
Gloria Lucía Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 10/10/2020	CC - 52620196	Vicepresidente Jurídico Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021070465-000-000 del día 29 de marzo de 2021, la entidad informa que, con Acta del 1142 del 25 de febrero de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente Jurídico Encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 3 de 5

El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9209084166729421

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 10:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Leidy Johanna Sandoval Moreno Fecha de inicio del cargo: 11/12/2020	CC - 52962592	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente Jurídico
Olga Lucia Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

**RAMOS:** Resolución S.B. No. 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

*Urrutia*

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 4 de 5



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

223

**Certificado Generado con el Pin No: 9209084166729421**

Generado el 19 de mayo de 2021 a las 10:38:46

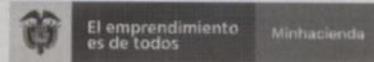
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

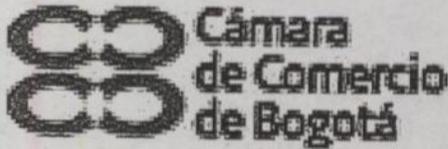
"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



224



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A21028909D0C32

3 DE JUNIO DE 2021 HORA 07:57:55

BA21028909

PÁGINA: 1 DE 4

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S  
N.I.T. : 900.592.204-1  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03035752 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2021  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
ACTIVO TOTAL : 51,500,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 NO. 80 54 PISO 4  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICA@MSMCABOGADOS.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 NO. 80 54 PISO 4  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : JURIDICA@MSMCABOGADOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 5 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE 2018 INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02393883 DEL

Constanza  
del Párrafo  
Párrafo  
Trujillo

225

LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ EL 13 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 50599 DEL LIBRO IX, TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: IBAGUÉ (TOLIMA), A LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
4	2018/01/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/09	02393883
5	2018/07/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/09	02393883

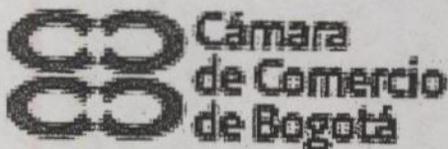
CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL REPRESENTAR LOS INTERESES DE SUS CLIENTES ANTE LA JURISDICCIÓN COMERCIAL, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y LABORAL. II) REALIZAR CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. III) INTERVENIR EN ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL IV) PRESTAR ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN OPERACIONES DE FINANCIACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES Y EXTRANJERAS, EN LA ESTRUCTURACIÓN, NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE PRÉSTAMOS, REFINANCIACIONES, PROJECT FINANCE Y CRÉDITOS SINDICADOS, ASÍ COMO EN LA REVISIÓN Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE TODO TIPO. V) PRESTAR ASESORÍA LEGAL EN LA NEGOCIACIÓN Y REDACCIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS INCLUYENDO ENTRE OTROS, CONTRATOS DE LEASING Y DE FIDUCIA TANTO A NIVEL LOCAL COMO INTERNACIONAL. VI) ASESORAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN LA INTERVENCIÓN EN OFERTAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ACCIONES, BONOS, PRODUCTOS FINANCIEROS Y DEMÁS VALORES TANTO EN EL MERCADO LOCAL COMO EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES VII) ASESORAR EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, OFRECIENDO UN ACOMPAÑAMIENTO PERSONALIZADO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. VIII) ASESORAR EN TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA, NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y REGISTROS SANITARIOS. IX) ANALIZAR LOS PORTAFOLIOS DE MARCAS, ELABORACIÓN DE MANUALES DE USO, ACERCAMIENTO AL ÁREA DE MERCADEO EN RELACIÓN CON TEMAS LEGALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y GESTIONAR LAS MARCAS PARA USO INTERNO DE COMPAÑÍAS O PARA PROCESOS DE FRANQUICIA. X) BRINDAR ASESORÍA A SUS CLIENTES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO, EN ACTUACIONES EN SEDE ADMINISTRATIVA Y EN ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, INTERPONIENDO LOS RECURSOS ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y LA PRESENTACIÓN DE ACCIONES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. XI) PRESTAR ASESORÍA LEGAL Y REPRESENTAR A LOS CLIENTES EN LAS ACTUACIONES ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES, PROMISCUOS, DE CIRCUITO Y ALTAS CORTES, CON LA PRESENTACIÓN Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDAS Y EN EL SEGUIMIENTO DE PROCESOS INICIADOS EN ACCIONES CIVILES, PENALES, CONSTITUCIONALES Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EN PROCESOS ARBITRALES. XII) ASESORAR ASPECTOS REGULATORIOS AMBIENTALES EN EL CONTEXTO DE PROYECTOS DE IMPACTO AMBIENTAL. DICHA ASESORÍA COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL TRÁMITE DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES Y REGIONALES Y ASESORÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN RELACIONADA CON EL MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE. XIII) ASESORAR A LOS USUARIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y REPRESENTACIÓN EN RECLAMACIONES ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS EN IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. XIV) ASESORAR Y REPRESENTAR EN PROCEDIMIENTOS ANTE LA DIAN POR RECLAMACIONES O

226



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A21028909D0C32

3 DE JUNIO DE 2021 HORA 07:57:55

BA21028909

PÁGINA: 2 DE 4

\*\*\*\*\*

INVESTIGACIONES EN MATERIA ADUANERA. XV) PRESTAR ASESORÍA EN LA NEGOCIACIÓN Y ELABORACIÓN DE CONTRATOS NACIONALES E INTERNACIONALES, TALES COMO COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN Y AGENCIA COMERCIAL. XVI) PROPORCIONAR ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN EN EL MANEJO DE CASOS EN LOS QUE SE CONFIGURAN PRÁCTICAS RESTRICTIVAS A LA LIBRE COMPETENCIA, COMPETENCIA DESLEAL, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. XVII) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN OPERACIONES DE FINANCIACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES Y EXTRANJERAS, ASESORANDO A BANCOS NACIONALES Y EXTRANJEROS EN LA ESTRUCTURACIÓN, NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE PRÉSTAMOS, REFINANCIACIONES, PROJECT FINANCE Y CRÉDITOS SINDICADOS, ASÍ COMO EN LA REVISIÓN Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS INCLUYENDO ENTRE OTROS, CONTRATOS DE LEASING Y DE FIDUCIA TANTO A NIVEL LOCAL COMO INTERNACIONAL XVIII) ASESOR EMPRESAS Y ACREEDORES EN PROCESOS DE RESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL E INSOLVENCIA. XIV) PRESTAR ASESORÍA EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO SOCIETARIO, COMERCIAL Y CIVIL. LA FIRMA ACOMPAÑA A SUS CLIENTES EN LAS NECESIDADES DE SUS EMPRESAS, PRESTANDO UNA AMPLIA GAMA DE SERVICIOS, QUE ABARCAN DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL TIPO SOCIETARIO QUE MEJOR SE ACOMODE A LAS ACTIVIDADES, EJERCIENDO TAMBIÉN CON ELLOS EL COBRO JURÍDICO Y PREJURIDICO DE LOS BIENES Y SERVICIOS POR ÉSTOS MANEJADOS, LLEGANDO HASTA EL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SUS EMPRESAS. XV) ASESORAR A SUS CLIENTES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS RELACIONES COMERCIALES PRESTANDO SU ASESORÍA EN LA REDACCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES, TALES COMO CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN, AGENCIA, JOINT VENTURES, ETC. XVI) INTERVENIR EN ACTIVOS INMOBILIARIOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACIÓN. XVII) LA INTERVENCIÓN EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACIÓN LO CUAL IMPLICARA COBRAR, RECUPERAR, INTERVENIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO DICHS PAPELES, INSTRUMENTOS, TÍTULOS Y CRÉDITOS. XVIII) ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODO TIPO DE BIENES. XIX) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS. XX) LA ADQUISICIÓN, VÍA SESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TITULO. XXI) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. XXII) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. XXIII) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL. XXIV)

227

LA PARTICIPACIÓN COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

## CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

## CERTIFICA:

## CAPITAL:

## \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,000.00  
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

## \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$50,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

## \*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$50,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$50,000.00

## CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONE SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTAS O NO, QUIEN TENDRÁ TRES SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SOLO UNO DE ELLOS REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA CON LAS MISMAS FACULTADES.

## CERTIFICA:

## \*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

## REPRESENTANTE LEGAL

SAAVEDRA MAC	AUSLAND KATHIA ISABEL	
MARGARITA	MARIA	JOSE C.C. 000000038251970

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

## REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

ESCOBAR SAAVEDRA JUAN ANDRES	C.C. 000001110576486
------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

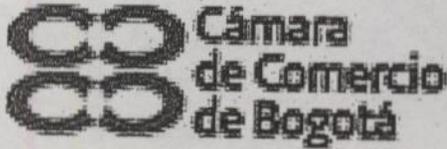
NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

## REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

TORO CARDONA ADRIANA CAROLINA	C.C. 000001152185267
-------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO

228



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A21028909D0C32

3 DE JUNIO DE 2021 HORA 07:57:55

BA21028909

PÁGINA: 3 DE 4

\*\*\*\*\*

IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE  
MACHADO MEJIA GABRIEL JAIME

IDENTIFICACION

C.C. 000000071587269

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD, AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE UNO (1), PODRÁ DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACIONES Y SERÁ QUIEN REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA CON LAS MISMAS FACULTADES. LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE DOS (2) Y TRES (3), PODRÁN DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. EN TODO CASO DEBERÁ MEDIAR AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: OPERACIONES DE GRAVAMEN O ACTOS DISPOSITIVOS DE DERECHO DE DOMINIO SOBRE ACTIVOS OPERACIONALES O FIJOS DE LA SOCIEDAD. PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO EN NOMBRE DEL ACCIONISTA DONDE ÉSTE PUEDA QUEDAR VINCULADO, COMPROMETIDO U OBLIGADO. PODRÁN SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, HASTA UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2018 INSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02393883 DEL LIBRO IX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO FUE INSCRITO COMO APODERADO(S) JUDICIAL(ES) Y EXTRAJUDICIAL(ES). NOMBRE: IDENTIFICACIÓN: MACHADO MEJIA GABRIEL JAIME C.C 00071587269 TORRES RAMIREZ SEBASTIAN C.C 01110545715

CERTIFICA:

229

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00040329 DEL LIBRO V, MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38251970 DE IBAGUÉ- TOLIMA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES A LUZ ANGELA VARÓN CASTAÑEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 65.768.826 DE IBAGUÉ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA DE ABOGADOS MSMC & ABOGADOS S.A.S., EFECTUÉ TODOS LOS TRÁMITES PERTINENTES TANTO ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SUS DELEGADAS, COMO ANTE LOS JUECES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DEL PAÍS, PARA OBTENER LAS ENTREGAS PROVISIONALES Y LO DEFINITIVAS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NAVES O AERONAVES O CUALQUIER UNIDAD MONTADA SOBRE RUEDAS Y LOS DEMÁS OBJETOS QUE TENGAN LIBRE COMERCIO QUE RESULTEN INMOVILIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, FACULTÁNDOSELE EN TODO CASO PARA EFECTUAR LAS RESPECTIVAS PETICIONES, APORTAR DOCUMENTOS, PERITAZGOS Y DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY. ASÍ MISMO SE LE AUTORIZA PARA QUE ASISTA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MSMC & ABOGADOS S.A.S., A LAS AUDIENCIAS DE ENTREGAS DEFINITIVAS Y/O PROVISIONALES DE VEHÍCULOS, Y SUSCRIBA LAS ACTAS DE COMPROMISO ANTE LOS JUECES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS O ANTE LAS AUTORIDADES QUE DESIGNE LA LEY. LAS FUNCIONES OTORGADAS POR MEDIO DE ESTE ESCRITO, SOLICITO SEAN INSERTAS EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN LEGAL

## CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 , FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

## CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

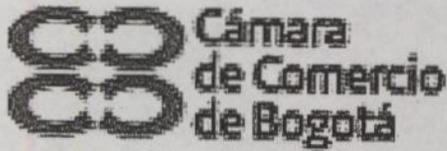
## INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

230



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A21028909D0C32

3 DE JUNIO DE 2021 HORA 07:57:55

BA21028909

PÁGINA: 4 DE 4

\* \* \* \* \*

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$518,485,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature

231



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
MSMC & ABOGADOS**

Fecha expedición: 2021/06/03 - 07:58:41 \*\*\*\* Recibo No. S000773326 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA74-20210603-0005

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN V8SYKKn8C9

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MSMC & ABOGADOS  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DOMICILIO : IBAGUE

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 231684  
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 13 DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2021  
ACTIVO VINCULADO : 51,500,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 6 5-13  
BARRIO : BRR LA POLA  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2610329  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2615874  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@msmcabogados.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ACTIVIDADES JURIDICAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S.  
NIT : 900592204-1  
ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 231683

**CERTIFICA**

232



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
MSMC & ABOGADOS

Fecha expedición: 2021/08/03 - 07:58:41 \*\*\*\* Recibo No. S000773326 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA74-20210608-0005

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN V8SYKKn8C9

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiiibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación V8SYKKn8C9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

233

PÓLIZA N°

1002649

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 868.002.400-2PREVISORA  
SEGUROS

## 13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

DÍA	SOLICITUD MES	AÑO	CERTIFICADO DE RENOVACION	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
30	7	2012		3												
TOMADOR 1149528-LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP						NIT 809.011.444-9										
DIRECCIÓN						TELÉFONO										
ASEGURADO 1149528-LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP						NIT 809.011.444-9										
DIRECCIÓN CL 39 A 5 15, IBAGUE, TOLIMA						TELÉFONO 2666694										
EMITIDO EN IBAGUE			CENTRO OPER	SUC	EXPEDICIÓN				VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			805	8	30	7	2012	31	7	2012	00:00	31	7	2013	00:00	365

CARGAR A: COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P

FORMA DE PAGO  
9. PAGO A LOS 60 DIAVALOR ASEGURADO TOTAL  
\$ 5,000,000,000.00Riesgo: 1 - ENERTOLIMA  
CALLE 39 A 5-15, IBAGUE, TOLIMA

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

## AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	5,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	5,000,000,000.00	NO	0.00
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	SI	100,000,000.00
	Deducible: 6.00% NINGUNO Mínimo 2,000,000.00	\$ TODA Y CADA PERDIDA		
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	5,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 6.00% NINGUNO Mínimo 2,000,000.00	\$ TODA Y CADA PERDIDA		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	5,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 6.00% NINGUNO Mínimo 2,000,000.00	\$ TODA Y CADA PERDIDA		
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	1,500,000,000.00		
	Deducible: 6.00% NINGUNO Mínimo 2,000,000.00	\$ TODA Y CADA PERDIDA		
9	PARQUEADEROS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	1,000,000,000.00		
	Deducible: 6.00% NINGUNO Mínimo 2,000,000.00	\$ TODA Y CADA PERDIDA		
10	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	750,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 6.00% NINGUNO Mínimo 2,000,000.00	\$ TODA Y CADA PERDIDA		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***100,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$**16,000,000.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$\*116,000,000.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.  
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.  
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3 del DJR en materia tributaria 1625 de 2016.  
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

28/05/2021 20:07:47

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1656	1	RICARDO SERRANO Y CIA.		
				1661	1	HERNANDO CAICEDO Y CIA		
				1136	1	PROMOTORA INTEGRAL DE		

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN BOGOTÁ 3487555. A NIVEL NACIONAL 018000 910 884 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 8108161 / 8750385. defensor@previsora@justanzabogados.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-7

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS  
NIT. 900.902.400-2



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002649 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

3

11	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS			
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00	NO	0.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	1,000,000,000.00		
	Deducible: 6.00% NINGUNO Minimo 2,000,000.00	\$ TODA Y CADA PERDIDA		
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	5,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	5,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	5,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	5,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	5,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	5,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	5,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	5,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	5,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	5,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	5,000,000,000.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	750,000,000.00		

**BENEFICIARIOS**

Nombre/Razón Social

Documento

Porcentaje Tipo Benef

TERCEROS AFECTADOS

NIT 000

100.000 % NO APLICA

RCP-016-3 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CON

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA 2012 AL 2013 A SOLICITUD DEL ASEGURADO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES ASI:

ASEGURADO: COMPAÑIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. - ENERTOLIMA E.S.P.

**VIGENCIA:**

12 meses a partir del 31 de julio de 2012 a las 00:00 horas

TIPO: Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Forma Previsora RCP-016-3

**OBJETO**

La compañía aseguradora con sujeción a las condiciones generales y particulares de la póliza se obliga a pagar las indemnizaciones por perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales, como lucro cesante, daño emergente, daños morales y fisiológicos que causen a terceros como consecuencia de la muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas, daños materiales, destrucción, desaparición o deterioro de las cosas o de los animales y por los que el asegurado y/o proveedor deba responder a los terceros, debido a hechos, actos u omisiones no dolosas como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, derivado de la actividad asegurada

**LIMITE ASEGURADO**

Col \$5.000.000.000 por evento y en el agregado

**AMPAROS CONTRATADOS**

1. Responsabilidad civil extracontractual predios, labores y operaciones por el asegurado o sus proveedores.
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas al 100% del valor asegurado
3. Responsabilidad civil vehiculos propios y no propios 20% del valor asegurado por evento 40% en el agregado
4. Gastos Médicos, farmacéuticos y hospitalarios 3% del valor asegurado por persona 15% evento 40% en el agregado
5. Responsabilidad civil extracontractual parqueaderos 20% del valor asegurado por evento 40% en el agregado

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555. A NIVEL NACIONAL 018000 910 854 Y DESDE CELULAR # 345 PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 0108101 / 0790385. defensor@previsora@ustarizabogotios.com

948E-41-002-3

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2



HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002649 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

3

6. Responsabilidad civil cruzada al 100% del valor asegurado
7. Bienes Bajo cuidado tenencia y control al 15% del valor asegurado
- 8 RC Patronal 30% del valor asegurado por evento 60% en el agregado
- 9 RC estructuras o propiedades adyacentes.
- 10 RC Construcción, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas generación, subestaciones, redes, montajes de montaje de maquinaria y equipo, para obras menores que son aquellas que no superen el un valor de \$1.500.000.000.
11. Gastos de Defensa, costos y demás gastos judiciales

**DEDUCIBLES**

Gastos Médicos Sin deducible  
Demás Perdidas 6% Mínimo COL\$2.000.000 toda y cada perdida.

**CONDICIONES**

- 1 Predios labores y operaciones
  - 2 Responsabilidad civil incendio, explosión y aliadas.
  3. Errores de puntería de celadores o vigilantes dentro del horario laboral, incluyendo firmas especializadas, personal de seguridad y escoltas. Cuando sean firmas especializadas operará en exceso de las pólizas exigidas en el Decreto 356/96
  4. Transporte de mercancías, materias primas y/o productos actividad realizada por enertolima o sus proveedores, excluyendo los daños o pérdidas de los mismos.
  5. Transporte y/o almacenamiento de combustibles realizado por enertolima y/o sus proveedores, para el funcionamiento normal del riesgo asegurado, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 283, 1521 y 4299. Excluyendo lo relacionado con el Decreto 1609.
  6. uso de instalaciones sociales y/o deportivas, actividades sociales, culturales y deportivas no profesionales del asegurado, excluyendo conciertos o espectáculos con artistas profesionales, juegos pirotécnicos, coliseos, estadios, plazas de toros.
  7. Actividades de los ejecutivos en el exterior, en desarrollo de labores empresariales, excluyendo el manejo de vehículos.
  8. RCE de los miembros de junta directiva, representantes legales y empleados del asegurado derivada de daños materiales, lesiones personales y/o muerte causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado, excluye RC profesional.
  9. La posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado y por los cuales el asegurado sea responsable.
  10. Restaurantes, cafeterías y servicios afines realizados por proveedores dentro de los predios del asegurado y para el asegurado.
  11. Avisos y vallas, propaganda y mensajes, excluyendo la responsabilidad por el contenido o mensajes y los efectos de los mismos.
  12. Operaciones de cargue y descargue realizadas por el asegurado y/o sus proveedores, excluye la carga.
  13. Montajes, desmontajes o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado. En caso de ser instaladas por terceros se ampara la responsabilidad civil solidaria.
  14. Grúas, montacargas escaleras, ascensores, tractores y otros equipos usados para el desarrollo de la actividad realizada por el asegurado o a través de sus proveedores, esta opera en exceso de cualquier cobertura similar.
  15. Responsabilidad civil extracontractual causada por bienes bajo cuidado, tenencia y control del asegurado, mientras se encuentre en calidad de tal para el asegurado.
  16. Daños a ductos y conducciones subterráneas, en desarrollo de mantenimiento o proyectos que desarrolle y realice el asegurado y/o sus proveedores opera en exceso de cualquier cobertura similar.
  17. Responsabilidad por torres, postes, redes o líneas de distribución y transmisión de energía eléctrica
  18. Polución y contaminación accidental, súbita e imprevista. Causada por el asegurado y/o sus proveedores operando en exceso de cualquier cobertura similar.
- La cobertura de Contratistas y subcontratistas, en exceso del límite que el contratista o subcontratista tenga asegurado en pólizas de responsabilidad civil extracontractual. Siempre que sean solidariamente responsable, en caso de no existir pólizas o ser insuficiente esta cobertura opera en exceso de COL\$15.000.000 por evento.

PRIMA SIN IVA

VIGENCIA 2012 \$100.000.000  
Texto Continua en Hojas de Anexos...

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN BOGOTÁ 3487555. A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345 PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB. [contactenos@previsora.gov.co](mailto:contactenos@previsora.gov.co). SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108101 / 0780385. [defensor@previsora.com](mailto:defensor@previsora.com)

SISE-U-002-3

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 960.002.400-2



HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1002649 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

3

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 010 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB [contactenos@previsora.gov.co](mailto:contactenos@previsora.gov.co), SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 0108101 / 0750385. [defensor@previsora.com](mailto:defensor@previsora.com)

SISE-U-002-3

237

## IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1002649

CERTIFICADO No. 3



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

RESPONSABILIDAD CIVIL

Sucursal

IBAGUE

Valor Prima

Valor IVA

Tomador

\$100,000,000.00

\$16,000,000.00

1149528 - LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
28/09/2012	\$*****0.00	\$*100,000,000.00	\$**16,000,000.00				

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

**CONVENIO DE PAGO:  
9. PAGO A LOS 60 DIAS**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2


**CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y  
LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 116,000,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	28/09/2012	\$*****0.00	\$*100,000,000.00	\$**16,000,000.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas:

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1002649	RESPONSABILIDAD CIVIL	3	\$5,000,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de IBAGUE a los 30 días del mes de JULIO de 2012

**AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

\_\_\_\_\_  
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

**APRECIADO CLIENTE**

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-000-1

238

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



### CONDICIONES GENERALES

**LA PREVISORA S.A.** Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará **PREVISORA**, en consideración a que el tomador ha presentado una solicitud de Seguro a **PREVISORA**, la cual forma parte integrante de esta póliza, ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares previstos a continuación:

#### CONDICIÓN PRIMERA

##### AMPAROS

**PREVISORA**, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ASEGURARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

##### PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES:

SE ENTIENDE QUE LA COBERTURA DEL SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DAÑOS MATERIALES O PERSONALES COMO CONSECUENCIA DE:

1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE:

- EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- INCENDIO Y EXPLOSIÓN
- OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.

- POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS
- REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO.
- POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
- POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES.
- DE ERRORES DE PUNTERÍA POR CELADORES EMPLEADOS DEL ASEGURADO; ÚNICAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

##### PAGOS SUPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS; SIEMPRE Y CUANDO ELLOS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO.

##### 1. HONORARIOS PROFESIONALES:

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA SUMA A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA LOS CUALES HARÁN PARTE

239

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

### 2. CAUCIONES O FIANZAS

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL LITERAL ANTERIOR, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

### 3. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA

**PREVISORA** RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. ESTO EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR HASTA EL LÍMITE O EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, CASO EN EL CUAL LOS GASTOS Y COSTOS DEL PROCESO SE PAGARAN POR EL ASEGURADO EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

### 4. GASTOS MÉDICOS

**PREVISORA** REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

ESTE SEGURO TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

### ACCIÓN DIRECTA

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA **PREVISORA**. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1077 DE CÓDIGO DE

COMERCIO, LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE **PREVISORA**.

### EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

- 1) GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
- 2) NO SE AMPARA RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CALCULO DE FECHAS.
- 3) DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- 4) DAÑOS A O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:
  - a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS AL ASEGURADO O QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).
  - b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD
  - c. QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPOSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN.

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



- d. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHS BIENES.
- e. SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.
- 5) OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
- 6) RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
- 7) RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, EL DEBIDO TRÁMITE DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL O COACCIÓN DE HECHO. EN ESTE CASO, NO PODRÁ RECONOCERSE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA HASTA TANTO NO SE PUEDA REALIZAR EL RESPECTIVO TRÁMITE DEL SINIESTRO CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL MISMO.
- 8) RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.
- 9) DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- 10) FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 11) INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 12) ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 13) POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
- 14) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 15) FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.
- 16) VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 17) PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- 18) LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO. CUANDO SE CONFIERA ALGUNO DE LOS SEGUROS MENCIONADOS, EL ANEXO CORRESPONDIENTE OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE LOS AMPARAN.
- 19) PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
- 20) DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 21) DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



- 22) DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
- 23) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 24) TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 25) **PREVISORA** TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:
- AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
  - A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
- 26) SE EXCLUYEN EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

### RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES:

SOLO BAJO MANIFESTACIÓN EXPRESA DE **PREVISORA** PODRÁN ASEGURARSE LOS SIGUIENTES RIESGOS, COBERTURAS QUE DEBERÁN SUBLIMITARSE Y OTORGARSE DE ACUERDO AL ANEXO CORRESPONDIENTE:

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO Y/O SU PERSONAL. SE EXCLUYE EL HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS Y CUBRE LOS DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. EXCLUYENDO EXPORTACIONES A USA, CANADÁ Y PUERTO RICO. VER ANEXO CORRESPONDIENTE.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE

CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DEL USO DE TALES BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. SE EXCLUYE EL DAÑO O PERDIDA DE DICHOS BIENES.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES. VER ANEXO CORRESPONDIENTE.

### EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA:

- a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.
- c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

### CONDICIÓN SEGUNDA

#### ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El asegurado se compromete a actualizar anualmente la información suministrada en la solicitud de Seguro. En caso de variaciones que impliquen agravaciones del riesgo, el asegurado debe avisar oportunamente a **PREVISORA**, sujeto a las sanciones previstas en el Artículo 1060 del Código de Comercio.

### CONDICIÓN TERCERA

#### DEFINICIONES

##### ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza; además de este se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del asegurado, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales.

En ningún caso pueden considerarse como terceros beneficiarios las personas arriba nombradas.

##### BENEFICIARIO

Es el tercero damnificado, la víctima o sus causahabientes, los cuales se constituyen en las personas que jurídicamente están facultadas para solicitar el pago de la indemnización

242

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



### VIGENCIA

Es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y de terminación del amparo que brinda este seguro, los cuales aparecen señalados en la carátula de esta póliza o en el anexo respectivo.

### SINIESTRO

Es todo hecho externo, generador de responsabilidad civil extracontractual, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, que ocurra durante la vigencia de la póliza y sea imputable al asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañinos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de reclamaciones formuladas, o de personas legalmente responsables.

### DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del asegurado. El deducible será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado.

### LOCALES-PREDIOS

Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el asegurado desarrolla su actividad profesional, descritos en la solicitud y carátula de esta póliza.

### OPERACIONES

Las actividades que realicen personas vinculadas al asegurado mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente contrato.

### RECLAMO

Cualquier acción judicial o extrajudicial contra el asegurado como consecuencia de un hecho externo, ocurrido durante la vigencia de la presente póliza.

Comunicación escrita proveniente del asegurado o de la víctima (tercero), alegando un perjuicio o un daño de un hecho externo, amparado por esta póliza.

## CONDICIÓN CUARTA

### LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren reclamaciones por daños materiales o patrimoniales la responsabilidad máxima de **PREVISORA**,

por ningún motivo podrá exceder, durante la vigencia de este seguro, los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un Sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal Sublímite será el límite máximo de indemnización.

Es obligación del asegurado informar los siniestros causados, para de esta forma permitir a **PREVISORA** llevar un control de las sumas indemnizadas y que dichos valores no sobrepasen la suma asegurada.

Este límite asegurado se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no podrá haber restablecimiento automático del valor asegurado

## CONDICIÓN QUINTA

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El derecho a la indemnización de un siniestro de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, queda sujeto a:

- 5.1 Mantener los predios y los bienes, inherentes a su actividad en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 5.2 Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según sea el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 5.3 Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por **PREVISORA** con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.
- 5.4 El tomador o el asegurado deberá notificar a **PREVISORA** los hechos o circunstancias o previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local, antes de diez (10) días de la fecha de modificación; si esta no depende de su arbitrio, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, el cual se presume transcurridos dentro de los treinta (30) días desde el momento de la modificación.
- 5.5 A menos que medie autorización escrita y previa de **PREVISORA**, el asegurado deberá abstenerse de:

244

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



1. Reconocer su responsabilidad en la realización del siniestro, salvo la declaración objetiva del asegurado sobre la ocurrencia de los hechos.
2. Efectuar pagos distintos de los concernientes a los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, tales como la prestación de auxilios médicos inmediatos.
3. Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño o sus causahabientes.

Todo lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1060, 1061 y 1074 del Código de Comercio.

### CONDICIÓN SEXTA

#### DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido un siniestro, **PREVISORA** está facultada para lo siguiente:

- 6.1 Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- 6.2 Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- 6.3 **PREVISORA** tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- 6.4 **PREVISORA** tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del asegurado.
- 6.5 **PREVISORA** se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el asegurado.
- 6.6 **PREVISORA** tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.
- 6.7 En aquellos casos en que, a juicio de **PREVISORA**, la responsabilidad del asegurado no es suficientemente clara, o el monto del perjuicio no este suficientemente comprobado, **PREVISORA** podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio, salvo que hubiese ocurrido el fenómeno de la prescripción.

- 6.8 Si por acto u omisión del asegurado se desmejoran los derechos de **PREVISORA**, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

### CONDICIÓN SÉPTIMA

#### PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pueda dar lugar a una reclamación conforme a lo pactado en esta Póliza, el asegurado tendrá la obligación de:

- 7.1. Comunicarlo a **PREVISORA** dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido ó debido conocer toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza. El asegurado tiene la obligación de llamar en garantía a **PREVISORA**, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el Asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de **PREVISORA**, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- 7.2. Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que **PREVISORA** le dé en relación con esos mismos cuidados.
- 7.3. Hasta indicación expresa en contrario emanada por **PREVISORA**, el Asegurado deberá conservar las partes repuestas, dañadas ó defectuosas.
- 7.4. Presentar la reclamación acompañada de todas las informaciones y documentos que sean necesarios para la demostración de las causas del siniestro y de su cuantía, incluyendo pero no limitada a:
  - 7.4.1 Informe escrito en el que conste las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.
  - 7.4.2 Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdida o daños materiales, quedando **PREVISORA** en facultad de verificar las cifras correspondientes.
  - 7.4.3 La muerte y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de defunción y el registro civil respectivamente, o con las pruebas supletorias establecidas en la ley.

245

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



- 7.4.4 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de Incapacidad permanente, expedidas por una entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizada para funcionar.
- 7.4.5 En caso de daños materiales, documento que acredite la propiedad.
- 7.4.6 Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.
- 7.5 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **PREVISORA** una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, el Asegurado deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.
- 7.6 Asistir o actuar en los trámites contravencionales, prejudiciales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos, con toda diligencia y cuidado; adelantar una defensa adecuada nombrando apoderado y presentando todas las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no estar asegurado.
- 7.7 Se causará la pérdida del derecho al pago de la indemnización cuando la reclamación presentada por el asegurado fuere fraudulenta, ó si en apoyo de la misma, el Asegurado directamente ó alguien por cuenta suya, utilizare declaraciones ó documentos falsos ó engañosos, con el fin de obtener un beneficio indebido al amparo de esta Póliza. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1078 del Código de Comercio.
- 7.8 Presentar los demás documentos o requerimientos exigidos por **PREVISORA** o sus representantes para la atención del siniestro.

### CONDICIÓN OCTAVA

#### EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, **PREVISORA** podrá en cualquier momento, pagar la Suma Asegurada o, en su caso, el remanente de la suma asegurada aplicable

o cualquier monto inferior por el cual se pueda acordar extrajudicialmente el reclamo. Luego de ello, **PREVISORA** abandonara el control de tales reclamos y no asumirá ningún tipo de responsabilidad con referencia a los mismos.

### CONDICIÓN NOVENA

#### DEDUCIBLE

En cada siniestro amparado por la presente póliza, estará a cargo del Asegurado el porcentaje y/o la suma que con carácter de deducible se establece en la carátula de la póliza.

### CONDICIÓN DÉCIMA

#### NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para efectos de este contrato deberá consignarse por escrito cuando la Ley así lo exija, y será prueba suficiente de la notificación la constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por cada uno.

### CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

#### DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

### CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

#### NORMAS SUPLEMENTARIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio de Colombia y demás leyes y decretos aplicables vigentes.

LA PREVISORA S.A.  
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL TOMADOR

ACTUALIZACIÓN 08 / 06 / 2009

252

República De Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal Con Función de Conocimiento  
Cunday Tolima

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Responsabilidad Civil Extracontractual: 2016-00085  
Demandante : Mercedes Guevara Rojas y Otros  
Demandados: Enertolima S.A E.S.P. hoy Latin American Capital Corp.  
S.A. E.S.P

En cuanto a lo solicitado por los apoderados JAVIER GUZMAN MURILLO y CRISTIAN EDUARDO BARRERO RIVERA, de demandada (Enertolima S.A E.S.P. hoy Latin American Capital Corp).y demandante respectivamente, se les hace saber que el expediente ya se encuentra en trámite final de digitalización, por lo cual el miércoles 22 de junio del año que avanza, a las partes, se les remitirá el LINK para su observación y estudio.

Bajo absoluta responsabilidad del doctor CRISTIAN EDUARDO BARRERO RIVERA, y, con las facultades y limitantes de Ley, se tiene al ciudadano GUIDO EDUARDO BARRERO CRUZ como su DEPENDIENTE JUDICIAL.

Se insta a los reconocidos como sujetos procesales- herederos- LUZ NEIRA ROJAS GUEVARA, HUGO ROJAS GUEVARA, EDWIN ROJAS GUEVARA, MIREYA ROJAS GUEVARA Y SALOMON ROJAS GUEVARA, para que designen apoderado que los represente en este proceso. **Por el medio m{as eficaz notifíqueseles, además oficiese.**

Se reconoce personería a la firma MSMC & ABOGADOS S.A.S. representada por la doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND,

253

como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS llamada en Garantía en la referencia.

Lo anterior, porque además contestó la demanda en término legal proponiendo contra las pretensiones **EXCEPCIONES DE MERITO DENOMINADAS:**

- 1). INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS-AUSENCIA DEL DAÑO INDEMNIZABLE.
- 2). INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL.
- 3). FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
- 4). LA INNOMINADA

Tambien propuso **EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, las ha denominado así:

- 1). PRECISIONES PREVIAS
- 2). EL HECHO MATERIA DEL PRESENTE PROCESONO ESTA CUBIERTO POR LA POLIZA No. 1002649 EXPEDIDA POR LA PREVISORA.
- 3).PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LOS DERECHOS QUE PUDIERON SEGUIR DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1002649.
- 4). COBRO DE LO NO DEBIDO.

**Y, OTRAS QUE DENOMINA EXCEPCIONES COMUNES:**

- 1). FALTA DE DERECHO DEL DEMANDANTE.
- 2). FALTA DE DERECHO DEL LLAMANTE EN GARANTIA O DEMANDADO
- 3).CAUSA EXTRAÑA
- 4). HECHO DE UN TERCERO

254

5). INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS

6). INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR

7).ALEGACION INADECUADA DE LA FUENTE DE RESPONSABILIDAD

8). Y POR SER EXCLUYENTE LA PRESCRIPCION, LA COMPENSACION Y TODAS LAS DEMAS QUE SE ENCUENTREN PROBADAS.

Igualmente tras reconocerse personería al doctor JAVIER GUZMAN MURILLO quien es el apoderado de Enertolima S.A E.S.P. hoy Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P, se tiene por contestada la demanda y ha propuesto las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO:**

1). INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD.

2). INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINE LOS DAÑOS MATERIALES.

3). FALTA DE DETERMIACION DEL OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

4). ERROR DE CALCULO EN EL LUCRO CESANTE

5). GENERICA.

POR CONSIGUIENTE:

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada Enertolima S.A E.S.P. hoy Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P, y por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, INMEDIATAMENTE ENLISTADAS, desde traslado a la parte demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Surtido lo anterior, se dará el trámite del artículo o392 del Código General del Proceso.

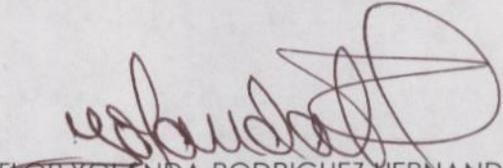
Responsabilidad Civil Extracontractual: 2016-00085  
Demandante : Mercedes Guevara Rojas y Otros  
Demandados: Enertolima S.A E.S.P. hoy Latin American Capital Corp.  
S.A. E.S.P

255

Notifíquese de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 y 2213 del 13 de junio de 2022, en todo caso por Secretaría bríndese la orientación a los usuarios para la obtención de las providencias mediante la notificación por estado y acceso a la página del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh